



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 15 de Julio de 2014	Características	114212816
Año XVC	Permiso	0341083
No. 56	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.....	4
--	----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 397/2012-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Francisco I. Madero Poniente Esquina Calle Francisco Villa S/N, Colonia la Costita en Altamirano, Gro.....	53

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle 16 de Septiembre No. 17 en la Colonia Santa Anita en Tlapa de Comonfort, Gro.....	54
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Juárez No. 48 en Tlapa de Comonfort, Gro.....	54
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Nacional S/N en La Unión, Gro.....	55
Publicación de edicto exp. No. 722-1/1999, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 227/2013-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 92/2014-III, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 255-1/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 225/2008-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	60

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 43/2004-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 95/2013, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Huamuxtitlán, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 46/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	63
Publicación de Aviso Notarial de Inicio de Actividades, emitido por la Notaría Pública No. 9 en Acapulco, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 107/2013-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 164/2008-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	65
Publicación de Convocatoria No. 005 de la Licitación Pública Estatal Números EO-912063996-N78-2014, para la Construcción del Puente Vehicular "Totomoxtlo" (Segunda Etapa), ubicado en la Carretera Tlaltepexi-Xichihuehuetlán Km 00+000 en el Municipio de Xochihuehuetlán, Gro., emitida por la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria de la Dirección Administrativa en Chilpancingo, Gro.....	66

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

LIC. SALOMÓN MAJUL GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VIGOR, ARTÍCULOS 91, 92, 93, FRACCIÓN II Y III, 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO VIGENTE; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 5º, 6º FRACCIÓN V, 26, 27, 61 FRACCIÓN I, III, VI, XI, XII, XIII, XXV, XXVII, 72, 73 Y 177, INCISO H), Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO EN VIGOR, Y CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que el Estado adopta como base de su división territorial y de su Organización Polí-

tica y Administrativa el Municipio Libre. El Municipio tiene personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley. En este sentido, la fracción III del citado artículo de nuestra Ley Suprema, establece la prestación de los Servicios Públicos Municipales entre los que se encuentra lo relativo a tránsito de vehículos.

Que de acuerdo a lo anterior, nuestra Constitución local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, establecen que es facultad de los Municipios expedir los reglamentos y disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que cumpliendo con la obligación Constitucional y Legal, las facultades derivadas del Servicio de Tránsito, representan un importante factor para vincular la Política de Desarrollo Urbano con sistemas de transporte y vialidad necesarios para intercomunicar distintas zonas, tendiente a lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que es fundamental para la presente administración satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o primordial; y éstas, estarán siempre sujetas a normas de derecho público, ya que son parte central del derecho administrativo y de un derecho que tiene toda la población.

Que parte de los compromisos que se adquirieron y que estamos trabajando en su cumplimiento, son aquellos que generan un desarrollo integral; en estas circunstancias y atendiendo a la especial topografía de la Ciudad, a la complejidad de sus calles y a las costumbres que nos dan una identidad propia, se ha diseñado una norma que nos regule, organice y ponga orden en las vialidades, buscando y enfatizando un cambio en la conducta de los habitantes del Municipio, tratando de generar una cultura del respeto por nuestras normas viales.

Los taxqueños debemos comprometernos con nuestra Ciudad, como pueblo mágico, para lo cual debemos ser conscientes que una sociedad organizada y respetuosa de las normas jurídicas, nos lleva a la convivencia en armonía y paz social.

El presente reglamento de Tránsito Municipal establece líneas que son comunes para la mayoría de las ciudades de la República Mexicana, pero también, regula circunstancias que

sólo en nuestra ciudad tienen cabida, tenemos restricciones que pueden ser consideradas como excesivas pero que sin embargo, tenemos que llegar a implementarlas para garantizar un ordenamiento vial acorde a las necesidades de nuestra Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este honorable cuerpo edilicio el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA
EL MUNICIPIO DE TAXCO DE
ALARCÓN, GUERRERO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para todas las personas en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Artículo 2. El objeto de este Reglamento, es garantizar y preservar la vida, la integridad física, la salud y en su caso, el patrimonio de las personas, así como el medio ambiente y el orden público, a través de normas y requisitos que regulen el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas del Municipio.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende en plural o singular por:

I. ACERA O BANQUETA. Parte de las vías públicas construida y destinada especialmente para el tránsito de peatones;

II. AGENTE O AGENTE DE TRÁNSITO. Los Servidores Públicos dependientes de la Dirección de Tránsito Municipal, que actúan como elementos encargados de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

III. AUTOBÚS. Vehículo de motor, con más de cuatro ruedas y con capacidad de más de treinta personas;

IV. AUTOMÓVIL. Vehículo de motor, con cuatro ruedas y con capacidad hasta de nueve personas, incluido el conductor, encontrándose dentro de éstos las camionetas de carga de hasta una tonelada;

V. AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL. Las señaladas en el Artículo 10 del presente Reglamento;

VI. AUTOMÓVIL DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS. Vehículo de motor, con cuatro ruedas que transporta personas sin itinerario o con itinerario fijo;

VII. BICICLETA. Vehículo con dos ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor;

VIII. CAMIÓN. Vehículo de motor, de cuatro o más ruedas, destinado al transporte de carga de más de una tonelada;

IX. CARRIL. Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía;

X. CONDUCTOR. Persona que lleva el dominio de movimiento del vehículo;

XI. DIRECCIÓN. Dirección de

Tránsito Municipal de Taxco de Alarcón;

XII. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO. Señales, marcas y otros medios que se utilizan para regular y guiar el tránsito;

XIII. GLORIETA. Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio alrededor de una isleta o fuente;

XIV. H. AYUNTAMIENTO. El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero;

XV. INTERSECCIÓN O CRUCERO. Superficie de rodamiento común a dos o más vías;

XVI. LEY. Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero;

XVII. MATRICULAR. Acto de inscribir un vehículo ante la autoridad competente, con el fin de obtener la autorización para circular en las vías públicas;

XVIII. MINIBÚS, ÓMNIBUS O MICROBÚS. Vehículo de motor, con más de cuatro ruedas y con capacidad de más de nueve personas, pudiendo ser de servicio público federal, estatal o privado, de pasajeros o carga;

XIX. MOTOCICLETA. Vehículo de motor de dos, tres o cuatro ruedas;

XX. MUNICIPIO. Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;

XXI. PARADA. Lugar de la vía pública autorizada por la autoridad de tránsito que se utiliza para;

a) Detención momentánea de un vehículo por necesidades

del tránsito en obediencia a las reglas de circulación.

b) Detención momentánea de un vehículo mientras ascienden o descienden personas o bien, se cargan o descargan cosas.

c) Lugar donde se detienen regularmente los vehículos del servicio público, para el ascenso y descenso de pasajeros de manera momentánea.

XXII. PASAJERO, VIAJERO, USUARIO DE VEHÍCULO, ACOMPAÑANTE O COPILOTO. Toda persona que no siendo el conductor, ocupa un lugar dentro del vehículo;

XXIII. PERSONA. Ser físico (hombre o mujer), o ente moral (pluralidad de personas legalmente articulado) capaz de derechos y obligaciones;

XXIV. PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impidan realizar una actividad normal;

XXV. PEATÓN. Toda persona que transita a pie por la vía pública. También se consideran como peatones los impedidos o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos u otra persona y que no son considerados como vehículos;

XXVI. REGLAMENTO. El presente Reglamento de Tránsito para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;

XXVII. REGLAMENTOS ESTATALES. Los Reglamentos Estatales vigentes en materia de tránsito y transportes;

XXVIII. REMOLQUE. Vehículo

no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo de motor;

XXIX. SUPERFICIE DE RODAMIENTO. Área de una vía pública rural o urbana, sobre la cual transitan los vehículos;

XXX. TRANSITAR O CIRCULAR. La acción de desplazarse en una vía pública ya sea a pie o mediante un vehículo;

XXXI. TRICICLO. Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor;

XXXII. VEHÍCULO. Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transportan personas o cosas; y

XXXIII. VÍA PÚBLICA. Todo espacio terrestre de dominio público y de uso común que por disposición de la ley o por razones de servicio se encuentra destinado al tránsito libre de peatones, semovientes y vehículos dentro del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Artículo 4. Corresponde al H. Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor y artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente, por conducto de la Dirección, la observancia y aplicación de este Reglamento.

Las Autoridades de Tránsito Municipal, están facultadas para dictar las disposiciones necesarias, a efecto de regular y planear el tránsito de peato-

nes y vehículos en las vías públicas del Municipio, con el objeto mencionado en el Artículo 2º del presente ordenamiento; aligerar el tránsito de vehículos especialmente en horarios de intenso tráfico.

Artículo 5. En el Municipio, el tránsito de vehículos de transporte privado, del transporte público y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medidas que establezca y aplique la Dirección en su ámbito de competencia, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar e implementar las políticas de vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en el Municipio;

II. Formular, revisar y ejecutar los acuerdos de coordinación con las autoridades de la Federación y del Estado en materia de transporte, tránsito y vialidad;

III. Establecer los lineamientos, las limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

IV. Coadyuvar y en su caso, autorizar la expedición, así como resolver y notificar sobre suspensión o cancelación en los términos de este reglamento, o por determinación judicial, las licencias o permisos para

conducir vehículos, por sí y/o en coordinación con el área que expida los permisos y licencias, y en su caso, con la de Servicios Municipales de Salud del H. Ayuntamiento;

V. Determinar las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que disponga el H. Ayuntamiento;

VI. Autorizar, supervisar y controlar en coordinación con las autoridades estatales en materia de transporte las bases o paraderos, sitios de taxis y paradas de los vehículos del servicio público de transporte de personas en el municipio;

VII. Inspeccionar y en su caso, detener e infraccionar, por el incumplimiento de disposiciones jurídicas estatales y del presente Reglamento, así como las Administrativas Municipales dictadas en materia de tránsito y vialidad, tanto a conductores de vehículos particulares como a los destinados al servicio público de transporte;

VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos emanados entre autoridades estatales y municipales con los permisionarios y conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte en sus distintas modalidades y en su caso, sancionar en lo relativo a su competencia, en coadyuvancia con la autoridad estatal del transporte;

IX. Establecer, vigilar y aplicar las medidas de auxilio y de emergencia, así como preventivas que adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situación de fuerza mayor, o caso fortuito, accidentes o alteración del orden público y en su caso, en apoyo y/o coordinación con diversas Autoridades Municipales, Estatales o Federales de la Materia, de Seguridad Pública o de Protección Civil;

X. Establecer o calificar y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan por infracciones del presente Reglamento;

XI. Retirar de la vía pública los vehículos que indebidamente se encuentren estacionados, así como los objetos que obstaculicen o pongan en peligro o limiten el tránsito de personas o vehículos, con las excepciones que el H. Ayuntamiento determine, remitiéndolos a los depósitos correspondientes, cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o, en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello;

XII. Expedir y aplicar las disposiciones y medidas que en materia de educación vial con base en el presente Reglamento u otras disposiciones que le competan en coordinación con diversas Autoridades Municipales, Estatales o Federales;

XIII. Proponer, diseñar, difundir y aplicar medidas para estimular el uso correcto de

otros medios de transporte de tecnología que sean complementarios a los vehículos automotores; y

XIV. Las demás que regulan el presente Reglamento así como otras disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.

Artículo 6. Podrán transitar en las vías públicas del Municipio:

I. Los vehículos inscritos en los registros de la autoridad competente; en las oficinas de tránsito de cualquier entidad de la República o de las autoridades federales y que tengan placas o permisos vigentes; y

II. Los vehículos provenientes de otros países que tengan los permisos de internación de las Autoridades Federales correspondientes.

Artículo 7. Los vehículos de servicio particular podrán circular con permisos provisionales expedidos por la Autoridad Municipal, estatal o federal competente que corresponda.

Artículo 8. Los vehículos con placas extranjeras podrán circular libremente por las vías Públicas del Municipio durante el período concedido a sus propietarios o conductores para estar en el país. En este caso las Autoridades de Tránsito del Municipio, podrán solicitar a los interesados los documentos oficiales en los que se describan las caracterís-

ticas del vehículo y se acredite la legal estancia en el territorio, mediante acuerdo con la autoridad correspondiente.

Artículo 9. Los vehículos de equipo especial móvil o que la carga exceda las dimensiones de la unidad, sólo podrán circular con un permiso especial de la Autoridad de Tránsito Municipal e implementarán las medidas de seguridad y señalización correspondiente, y en el supuesto de que con motivo de su tránsito se dañen las vías públicas; los propietarios y/o conductores estarán obligados a reparar el daño ocasionado a satisfacción de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10. Son Autoridades de Tránsito Municipal las siguientes:

- I.** El Cabildo Municipal
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Síndico Procurador;
- IV.** El Director de Tránsito Municipal; y
- V.** Los Servidores Públicos de la Dirección de Tránsito Municipal a quienes la Reglamentación Estatal, Municipal y otras disposiciones aplicables, o la autoridad competente les otorgue atribuciones en la materia.

Artículo 11. Son auxiliares de las Autoridades de Tránsito Municipal:

I. Los Miembros de la Policía Preventiva, Comisarios Municipales y Delegados Municipales;

II. Las Autoridades de Tránsito y Transportes del Estado;

III. Los peritos acreditados por la Dirección o por la Procuraduría General de Justicia del Estado ó Autoridades Jurisdiccionales; y

IV. Las Corporaciones Seguridad Pública del Estado y de la Federación.

Artículo 12. El estacionamiento en vía pública, que por acuerdo Municipal se autorice, y las personas que se dediquen a esta actividad, quedarán sujetos a las disposiciones que para este efecto dicte la Autoridad de Tránsito Municipal, siendo responsabilidad de los propios conductores o propietarios la seguridad interior y exterior de su vehículo. Por ningún motivo serán consideradas como autoridades de tránsito, así como tampoco como Servidores Públicos Municipales, aquellas personas que se dediquen al acomodo o estacionamiento en vía pública, Valet Parking, salvo que formen parte de la plantilla de personal del H. Ayuntamiento y que estén autorizados para realizar estas labores.

Artículo 13. La Dirección de Tránsito Municipal se compondrá de los Servidores Públicos establecidos en el Organi-

grama y Presupuesto Autorizado Tránsito Municipal:
por el H. Ayuntamiento.

Artículo 14. El Director será nombrado y removido por el Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

El resto el personal será nombrado y removido por el Presidente Municipal y Sindico Procurador en base a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 15. Para ser Director y Subdirector de Tránsito Municipal se requiere:

I. Ser Mexicano;

II. Tener estudios académicos en grado mínimo de bachillerato;

III. Tener como mínimo 25 años de edad;

IV. Haber observado siempre Buena Conducta;

V. No ser adicto a bebidas embriagantes, enervantes o drogas de cualquier especie,.

VI. No tener Antecedentes Penales; y

VII. Tener capacidad, conocimientos y experiencia en materia de seguridad vial.

Artículo 16. Son atribuciones y obligaciones del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Sindico Procurador, las que este Reglamento y otras disposiciones legales le confieran en la materia.

Artículo 17. Además de las atribuciones establecidas para la Dirección, son facultades y obligaciones del Director de

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, las Leyes y Reglamentos Estatales y demás disposiciones dictadas sobre la materia,

II. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones del personal de la dirección a su cargo;

III. Realizar, coordinar y ejecutar los programas y acciones tendientes a garantizar la Seguridad Pública y la prevención del delito de conformidad con las Leyes Aplicables;

IV. Instrumentar acciones para prevenir los accidentes viales

V. Proponer al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, por conducto del segundo, después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para eficientar los Servicios de Tránsito en el Municipio;

VI. Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito que sucedan en este Municipio, estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones, defunciones y otros datos que sean de interés y sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este Artículo;

VII. Denunciar inmediatamente a la autoridad competente, los hechos que puedan configurar un delito;

VIII. Cuidar que la colocación y conservación de los señalamientos, constituyan auténticos medios de información y orientación para el Público

en General;

IX. Mantener la disciplina y moralidad del personal que integra la Dirección de Tránsito Municipal;

X. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal y de los servicios que brinda la Dirección;

XI. Proponer al Presidente Municipal y Síndico Procurador para su aprobación el nombramiento y remoción del personal de la Dirección;

XII. Proponer a la Dirección General de Transporte y Vialidad del Estado, las medidas necesarias para lograr el mejoramiento integral en el Municipio del Servicio Público de Transporte de Concesión Estatal;

XIII. Ordenar al Subdirector y Jefe de Servicios, las funciones que deben desarrollar en situaciones normales y de emergencia, además de las señaladas en este reglamento;

XIV. Ser responsable del funcionamiento de la dependencia de Tránsito y Vialidad, ante quien a su vez serán responsables el Subdirector, el Jefe de Servicios, Los Coordinadores, Los Agentes, y Personal Administrativo;

XV. Revisar y remitir a la Tesorería Municipal semanalmente, una relación de las boletas de infracción levantadas por el personal de la Dirección; y

XVI. Las demás que este reglamento u otras Leyes, Bandos, Circulares o Disposiciones Administrativas le confieran.

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones del Subdirector, las siguientes:

I. Cubrir las ausencias del Director, según el orden que este determine, auxiliarlo en el cumplimiento de sus atribuciones; acatar las órdenes que dicte en situaciones normales y de emergencia;

II. Elaborar estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en este Municipio, estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones, defunciones y otros datos que sean de interés y sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este Artículo;

III. Organizar el funcionamiento del corralón Municipal, y la conservación de señalamientos, informando al Director para su control;

IV. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas sanciones que comprende la propia Dirección;

V. Formular y remitir al Director semanalmente, una relación de las boletas de infracción levantadas por el personal de la Dirección;

VI. Distribuir al personal conforme al rol de servicios y entregar a los agentes los talonarios foliados de las boletas de infracción, así como controlarlos y recibir de aquellos los talones correspondientes;

VII. Pasar revista a los integrantes de la Dirección y equipo móvil cuando menos cada ocho días;

VIII. Proporcionar al Público en General los informes adecuados para la mejor prestación de los Servicios de Tránsito, así como auxiliarlo en los casos necesarios;

IX. Coadyuvar con las atribuciones y facultades establecidas para la Dirección y para el Director;

X. Asignar el equipo móvil, su abastecimiento, uniformes y equipo de radiocomunicación al personal operativo y responder por ello; y

XI. Las demás que este Reglamento u otras Leyes, Bandos, Circulares o disposiciones Administrativas o el Director le confieran.

Artículo 19. Los agentes de tránsito en el desempeño de su servicio están obligados a:

I. Cumplir eficientemente las órdenes dictadas por su superior jerárquico;

II. Formular las actas o boletas en donde se hagan constar las infracciones cometidas a este reglamento;

III. Cuidar el equipo, uniformes y demás implementos que se les entreguen para la realización del servicio, procurando conservarlos en buen estado y limpieza;

IV. Tomar las medidas necesarias para evitar accidentes y, cuando estos ocurran:

a) Atenderán de inmediato a las víctimas de los mismos, proporcionándoles el auxilio posible;

b) En el caso de que resul-

ten lesionados, procuraran su pronta atención medica;

c) Si no existe otra alternativa realizarán con los cuidados pertinentes, su traslado a donde puedan recibir el auxilio médico;

d) Protegerán los bienes que queden o se recojan del lugar del accidente, mediante el inventario correspondiente que remitirán una copia al Corralón Municipal y se dará un tanto al afectado;

e) Retirarán los vehículos para evitar que entorpezcan la circulación y deberán realizar el parte informativo a la mayor brevedad posible, acompañado del croquis ilustrativo correspondiente;

f) Efectuarán la detención de los vehículos para el efecto de garantizar la sanción administrativa que corresponda y la reparación del daño causado como objeto o instrumento del delito o falta administrativa;

V. Dar preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para que respeten los señalamientos de tránsito para salvaguardar su seguridad y protección, debiendo extremar el cuidado cuando se trate de personas adultas mayores, con capacidades diferentes y niños;

VI. Detener los vehículos que estén siendo manejados por conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes: psicotrópicos o sustancias similares; debiendo levantar la infracción correspondiente y remitir la uni-

dad al corralón Municipal y al infractor al área de seguridad pública para el debido cumplimiento de la sanción correspondiente;

VII. Atender con respeto y amabilidad a las personas, evitando discutir con ellos cuando se cometa alguna infracción o falta en su contra, limitándose a hacer constar en la boleta de infracción que corresponda lo ocurrido y acompañarán en su caso de haber, los elementos que permitan la comprobación de los hechos señalados, rindiendo el parte informativo respectivo;

VIII. Abstenerse de toda conducta que implique irresponsabilidad, indisciplina, deshonestidad, corrupción o menoscabo a la buena reputación de la Dirección;

IX. No concurrir uniformados a cantinas, centros de vicio o lugares similares, no ingerir sustancias embriagantes, drogas o enervantes durante el desempeño del servicio, ni presentarse al mismo bajo el influjo de estas;

X. Levantar la infracción correspondiente, entregando a la persona la boleta oficial respectiva;

XI. En caso de infracción al presente Reglamento, tiene la obligación de levantar la infracción correspondiente, para lo cual la boleta deberá de contener folio, fundamento legal aplicable, así como los artículos violados, lugar, fecha, sitio donde se cometió la falta administrativa, característi-

cas del vehículo, datos del conductor, nombre y firma de quien levanta la infracción.

Artículo 20. Las Autoridades de Tránsito Municipal y de conformidad con lo que disponen las Leyes Aplicables, coadyvarán con el Ministerio Público y con los Órganos de Administración de Justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como a hacer cumplir las sanciones que en su caso se dicten.

Artículo 21. Corresponde a la autoridad de Tránsito Municipal, en coadyuvancia y Coordinación con la Dirección General de Transporte del Estado, vigilar que las tarifas autorizadas no se alteren por parte de concesionarios y permisionarios, en cuyo caso, deberá informar inmediatamente a la Dirección General de Transporte del Estado, para los efectos de que aplique las medidas que la Ley de Transporte y Vialidad del Estado señalen.

CAPÍTULO III DE LOS PEATONES

Artículo 22. Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, así como las indicaciones de los agentes de tránsito, gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente.

Artículo 23. Los peatones al circular en vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados;

II. En intersecciones no controladas por agentes, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puede hacerlo con toda seguridad;

III. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlados por agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;

IV. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento ya sea para cruzar o caminar sobre de ella, esto último tomando en consideración los lugares en donde exista banqueta;

V. En cruces no controlados por agentes, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte de pasajeros detenidos momentáneamente;

VI. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, y en su caso, preferentemente deberán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;

VII. Para cruzar una vía donde haya pasos a desnivel, están obligados a hacer uso de ellos;

VIII. Ningún peatón circu-

lará diagonalmente por los cruces; y

IX. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo en tanto no les den la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo.

Artículo 24. Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y personas con capacidades diferentes, excepto en los casos expresamente autorizados. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito, previo estudio, determinará las vías públicas que estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

Artículo 25. Todo conductor que tenga que cruzar la acera, incorporarse o desviarse de una calle para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle, deberá ceder el paso a los peatones y vehículos. En las calles de la zona urbana, los conductores de vehículos deberán de extremar precauciones al circular, respetarán en todo momento el límite de velocidad permitida y en su caso, conducirán a una velocidad moderada en aquellas calles que aún y cuando la velocidad permitida sea mayor, por las condiciones de la infraestructura urbana, la densidad poblacional o el flujo de peatones se requiera una velocidad menor.

Artículo 26. En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya agente que regule la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo previsto por este capítulo, las personas con capacidades diferentes gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

I. En las intersecciones, gozarán de derecho de paso sobre los vehículos y peatones;

II. En intersecciones, la persona con capacidades diferentes disfrutará el derecho de paso, cuando el agente haga el ademán equivalente. Una vez que le correspondiere el paso y no alcancen a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar;

III. Serán auxiliados por los agentes y/o peatones para cruzar alguna intersección;

IV. Previo estudio realizado por la Dirección de Tránsito, se asignarán los espacios que sean necesarios para el estacionamiento de personas con capacidades diferentes en la vía pública, así como en establecimientos comerciales y estacionamientos públicos; y

V. La Dirección de Tránsito expedirá un distintivo para que se identifique y sea portado en un lugar visible del vehículo que transporta una persona con capacidades diferentes.

CAPÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 28. Para los efectos de este reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo, medio impulsado por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en el cual se lleva a cabo mediante autorización la transportación de personas, cosas o animales utilizando las vías públicas terrestres del municipio.

Artículo 29. Los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

I. De uso particular: es el que se presta para satisfacer necesidades propias del particular;

II. De uso comercial: los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituya un instrumento

de trabajo; así como los de transporte de personal y escolares, sin pago por concepto de pasaje o flete; y

III. De uso o servicio público: el de pasajeros y de bienes que opere mediante una concesión, permiso o autorización con tarifa autorizada.

Los vehículos anteriormente señalados se clasifican en las siguientes modalidades:

a) De alquiler: los vehículos sin o con itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas determinadas;

b) De pasajeros: urbano, suburbano y foráneo; de primera y segunda clase y mixto;

c) De carga general y de carga especializada en: materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos y cualquier otra modalidad que requiera de vehículos con características especiales;

d) De turismo: para excursiones, vacaciones, giras y otros similares; y

e) De servicio social: destinados a prestar el servicio de seguridad pública y tránsito, ambulancias, servicios fúnebres, patrullas de rescate, bomberos u otros de naturaleza análoga.

Artículo 30. Son vehículos de uso privado los destinados a satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios, ya sean personas físicas o morales.

Artículo 31. Son vehículos de servicio público los que están destinados a la transportación de pasajeros, de cosas o mixto en sus diferentes modalidades y que operan por medio de concesiones o permisos otorgados legalmente por el Gobierno del Estado, sin estos requisitos queda estrictamente prohibido prestar el servicio público.

Artículo 32. Son vehículos de servicio social, aquellos que sin estar extensos de acatar la Ley de Transporte del Estado de Guerrero y sus reglamentos, cumplen funciones de seguridad y asistencia social, debiendo estar plenamente identificados como tales, con base en las disposiciones relativas.

Artículo 33. Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del municipio deberá llevar consigo o en el vehículo según sea el caso:

I. Placas vigentes del vehículo correspondiente, o en su caso, el permiso provisional para circular;

II. La tarjeta de circulación vigente;

III. Calcomanía de uso colocada en lugar visible y en buen estado

IV. Tenencia de vehículos vigente;

V. Licencia de manejo o permiso provisional vigentes, atendiendo al tipo de vehículo;

VI. Acatar las disposiciones de esta ley y de este regla-

mento; y

VII. Casco idóneo para el caso de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y/o bicicletas.

Artículo 34. Las placas se mantendrán libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, quedando prohibido remachar o soldar las placas al vehículo o portarlas en lugar diverso al destinado para ese fin, así como su alteración.

Queda prohibido polarizar el parabrisas en su totalidad, sólo se permite en la parte superior para efectos de protegerse de los rayos solares; de igual manera se prohíbe polarizar el medallón de los vehículos en un grado tal que impida o sea un obstáculo para la visibilidad.

Queda prohibido polarizar las ventanillas laterales del conductor y copiloto en un grado tal que no permitan la fácil visibilidad del exterior al interior del vehículo.

Queda estrictamente prohibido polarizar el parabrisas, las ventanillas y el medallón de los vehículos del servicio público del transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 35. Todos los vehículos de motor que circulan por las vías públicas del municipio, deberán estar en buen

estado mecánico y/o eléctrico de funcionamiento, con todos los elementos de señalización y seguridad que vienen aplicados tipo estándar, desde su fabricación como son: luces, direccionales, de alto y preventivas, calaveras, llanta de refacción, espejos laterales y retrovisor, cinturones de seguridad, extinguidor, salpicaderas, defensas, puertas, parabrisas, limpia parabrisas, claxon, etc.

Todo conductor de algún automóvil preferentemente deberá hacerlo con el cinturón de seguridad puesto, verificando que el copiloto cumpla con esta disposición.

Todos los elementos señalados en el párrafo que antecede, deberán de estar en buen estado, de forma tal que eviten ser un riesgo por la circulación de la unidad en las vías públicas.

Los vehículos deberán de contar con un sistema eléctrico y de alumbrado adecuado y en buen estado, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto exista a nivel federal y estatal.

Artículo 36. Son vehículos de emergencia, los destinados a bomberos, protección civil, ambulancias, tránsito, policía y salvamento, los cuales deberán tener los colores de la corporación correspondiente y además usar una torreta y sirena que encenderán únicamente cuando presten un servicio de emergen-

cia.

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de radio banda civil; el uso de estos dispositivos en vehículos no autorizados, será motivo de infracción, por lo que no se podrá tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.

Artículo 37. Las llantas de los vehículos automotores y remolques deberán estar en buenas condiciones de seguridad, dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución, así como de la herramienta necesaria para efectuar el cambio. Las salpicaderas son la parte de la carrocería que aportan seguridad tanto al conductor como a terceras personas, por lo que deberán de contar con éstas o estar debidamente instaladas.

Artículo 38. Los propietarios y conductores de los vehículos, tendrán la obligación de conservar dicha unidad, con todos y cada uno de los elementos de seguridad con que han sido dotados para preservar la seguridad tanto de los ocupantes, así como de terceras personas y sus bienes al transitar en las vías públicas.

Los vehículos particulares que transportan carga habitualmente, deberán de portar visiblemente la razón social correspondiente y contar con la autorización respectiva respecto a los productos transportados. En lo que respecta al transporte de artículos o productos en los que se requiera cumplir con normas sanitarias o bien, se transporte material inflamable, explosivo o en general peligroso, se estará a las disposiciones normativas y permisos correspondientes y que deberán de ser comprobadas por los particulares para poder transitar. Si no se tiene la autorización o la carga representa un peligro por no contar con las medidas de seguridad o existe peligro inminente de generarse un percance, ante estas circunstancias la Dirección de Tránsito o el agente respectivo podrá tomar las medidas precautorias que correspondan, dando aviso a la Dirección de Protección Civil para que ésta implemente acciones inmediatas a efecto de salvaguardar la integridad de las personas o de bienes en el municipio.

Artículo 39. Los propietarios o conductores de los vehículos de servicio público mientras proporcionan el servicio se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Exhibirán en lugar visible del vehículo, la tarifa vigente.

II. Ostentarán la razón so-

cial (zona, número económico, sitio, mapa).

III. Presentarán una imagen personal limpia.

IV. Brindar un trato adecuado los usuario;

V. Evitar el ascenso y descenso de usuarios en lugares prohibidos o no identificados para tal efecto.

VI. Portarán en lugar visible dentro del vehículo, identificación con fotografía en donde aparezca su nombre y el número que corresponda a la unidad.

VII. Cumplir con la ruta, horario, itinerario y/o tarifas que les han sido asignados;

VIII. Se abstendrán de utilizar mientras conducen el radio banda o celular salvo para casos de emergencia.

CAPÍTULO V DE LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS

Artículo 40. Para efectos del presente capítulo, se asimilan los triciclos y otros que sean impulsados por la fuerza humana, a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita. Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones. Con precaución podrán rebasar por su extrema izquierda a vehículos detenidos siempre

y cuando medie entre el vehículo detenido y la pared un espacio de por lo menos dos metros para no poner en riesgo la seguridad de los peatones y se abstendrán de rebasar por su extrema derecha a los automóviles en tránsito o detenidos en espera de avance.

Artículo 41. Los ciclistas y sus acompañantes usarán casco protector idóneo, quedando prohibido a los conductores, llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí y para otros usuarios de la vía pública.

Artículo 42. Bajo ningún motivo podrán circular en sentido contrario a la circulación.

Artículo 43. En las vías de circulación, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas.

Artículo 44. Los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos con o sin carro anexo, podrán hacer uso de todas las vialidades del municipio, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación, que en ningún caso podrá exceder de dos personas, quedando estrictamente prohibido que en dichas motocicletas, motonetas y cuatri-

motos viajen personas menores de cinco años de edad

II. El vehículo deberá circular por la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y procederá con precaución al rebasar vehículos detenidos y sólo por su extrema izquierda;

III. En las calles del Centro Histórico y aledañas se prohíbe estrictamente rebasar vehículos en tránsito;

IV. Se prohíbe rebasar por la extrema derecha de los automóviles en tránsito o detenidos en espera de avance;

V. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;

VI. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;

VII. Para rebasar un vehículo de motor, deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va a ser rebasado y sólo en zonas permitidas;

VIII. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado en la parte delantera, así como en la posterior;

IX. Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco idóneo y anteojos protectores;

X. No agarrar o sujetar su vehículo a otros que transiten

por la vía pública;

XI. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;

XII. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;

XIII. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha;

XIV. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, tanto para esta modalidad como para los vehículos en general en lo que les sea aplicable;

XV. Queda estrictamente prohibido que personas menores de dieciséis años de edad conduzcan motocicletas, motonetas y cuatrimotos, la contravención a esta disposición conllevara a la remisión de la unidad correspondiente al corralón municipal; y

XVI. Queda estrictamente prohibido el uso de teléfono celular mientras se conduce una motocicleta, motoneta, cuatrimoto.

CAPITULO VI

LICENCIAS PARA CONDUCIR

Artículo 45. Toda persona que conduzca un vehículo por las vías Públicas Municipales, deberá tener y llevar consigo la licencia o permiso vigente que corresponda al tipo de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad le-

galmente facultada para ello y las que reconoce como tal la Ley de Transportes del Estado y el presente reglamento. Los propietarios de vehículos no permitirán que estos sean conducidos por personas que no tengan licencia para conducir, siendo los propietarios, responsables solidarios de las infracciones a que se haga acreedor quien maneje sin licencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que surja como consecuencia de ello.

El área encargada de expedir los permisos y licencias, profesionalizará la entrega de éstos, exigiendo como requisito primordial que el conductor tenga instrucción y conocimiento de las reglas que rigen en materia de tránsito y mecánica básica, para tal efecto, se coordinará con la Dirección de Tránsito Municipal, con el objeto de realizar las evaluaciones correspondientes, asimismo, se deberán de realizar y pasar los exámenes médicos necesarios en una Unidad Médica Municipal, Estatal o Federal, con el cual se compruebe que se está en condiciones físicas de salud para conducir.

Los exámenes médicos deberán de realizarse cuando se solicite por primera vez una licencia o permiso, así como para los refrendos o reexpediciones futuras, así como en aplicación de programas de medicina preventiva en el transporte, llevados a cabo por autoridades

del transporte público estatal o federal o en su caso, por el propio Ayuntamiento.

Sólo la autoridad municipal facultada por el ayuntamiento, podrá expedir licencias o permisos de conducir a nivel municipal; toda falsificación o alteración a los mismos, o de algún otro documento oficial relacionado con el tránsito del vehículo, dará motivo a una infracción, a retener la documentación respectiva y a ponerlo a disposición del Juez Calificador y en su caso, a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público para que por su conducto se determine la configuración del delito correspondiente.

Artículo 46. Para los efectos de este reglamento, las licencias que se expidan serán:

- I. De motociclistas;
- II. De automovilistas; y
- III. De chofer;

La licencia de motociclista; autoriza a conducir motocicletas; la de automovilistas, automóviles particulares; la de chofer, automóviles y camionetas de servicio particular y de servicio público.

Artículo 47. Para obtener la licencia de conductor en cualquiera de sus diferentes clases, se requiere:

- I. Solicitarlo por escrito y de acuerdo con las formas expedidas por la Dirección de Tránsito Municipal.

II. Acreditar mediante copia del acta de nacimiento haber cumplido 18 años, o exhibir documento reciente de la identificación personal que compruebe mayoría de edad, que contenga fotografía del titular del mismo;

III. Comprobar domicilio actual, mismo que deberá de ser actualizado en caso de cambio;

IV. Exhibir una fotografía tamaño infantil de frente y una de perfil a color;

V. Presentar examen médico de agudeza audiovisual y de integridad física, o constancia de que fue efectuado por alguna institución médica en fecha reciente no mayor a treinta días;

VI. Aprobar el examen de conocimiento de este reglamento y de conducción; y

VII. Cubrir el pago de los derechos correspondientes.

Se podrá expedir licencia a toda persona que presente capacidades diferentes para conducir normalmente, siempre que cuente según la deficiencia, con anteojos, prótesis u otros aparatos que le permitan hacerlo sin riesgo alguno y que el vehículo que pretenda conducir esté provisto de los mecanismos idóneos para ello, previa demostración.

Artículo 48. Las licencias para conducir vehículos tendrán una vigencia de tres a cinco años. Para reposición y reexposición será necesario entregar la licencia vencida y pagar los derechos y en su caso las mul-

tas.

Artículo 49. Para obtener un permiso provisional para la conducción de automóvil o motocicleta, para menores de edad que sean mayores de dieciséis años de edad se requiere:

I. Solicitarlo por escrito y de acuerdo con las formas expedidas por la Dirección de Tránsito Municipal.

II. Ser mayor de 16 años y menor de 18;

III. Presentar copia certificada y fotostática del acta de nacimiento;

IV. Constancia de domicilio actual;

V. Una fotografía de frente y una de perfil;

VI. Presentar examen médico de agudeza audiovisual y de integridad física, o constancia de que fue efectuado por alguna institución médica en fecha reciente no mayor a treinta días;

VII. Aprobar el examen de conocimiento de este reglamento y de conducción;

VIII. Carta responsiva otorgada por los padres del solicitante o de su tutor, que contenga la identificación y domicilio de aquel, responsiva que deberá ser firmada ante la propia autoridad de tránsito; y

IX. Pago de derechos.

Los permisos para conducir serán provisionales con vigencia hasta de 6 meses prorrogables a juicio de las autoridades y previa solicitud del interesado.

Artículo 50. Podrán otorgarse permisos para aprendizaje hasta por tres meses, a las personas mayores de 15 años, prorrogables por una sola vez. El titular de este permiso, deberá ir acompañado en el vehículo por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fijen las autoridades de tránsito para el aprendizaje.

Artículo 51. A ninguna persona se le expedirá o reexpedirá una licencia, cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando su licencia esté suspendida o cancelada;

II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante es adicto a las bebidas alcohólicas o a los estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

III. Cuando la autoridad correspondiente, compruebe que el solicitante ha sido previamente calificado de cualquier capacidad diferente mental o física que le impida conducir vehículos de motor y no demuestre mediante certificado médico que se ha rehabilitado;

IV. Cuando la documentación exhibida sea falsa o se proporcionen informes falsos en la solicitud correspondiente; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad competente.

Artículo 52. Los propietarios de los vehículos son responsables en los casos siguientes:

I. Por las infracciones cometidas al presente Reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca su vehículo;

II. Por los daños y lesiones que ocasione el vehículo, por imprudencia de su conductor; y

III. Por las infracciones que resulten si al cambiar de propietario, no se tramita el alta y baja correspondiente, salvo convenio por escrito.

Artículo 53. El propietario, poseedor o conductor de un vehículo que como consecuencia de la revisión mecánica no ofrezca las medidas de seguridad, tendrá la obligación de repararlo para poder transitar en la vía pública debidamente acondicionado para su eficaz circulación, debiendo ser notificado por escrito en el acto de dicha medida, mediante la boleta de infracción correspondiente; en este caso, la autoridad de tránsito tomará las medidas pertinentes para la seguridad del conductor y/o de terceras personas o de sus bienes.

Una vez realizada la reparación el propietario o el poseedor deberá de notificar de ello a la autoridad de tránsito para su verificación y libre circulación.

En caso de no acatar las disposiciones de la autoridad

**CAPÍTULO VII
DE LOS PROPIETARIOS DE LOS
VEHÍCULOS**

y/o por reincidir se considerará como una infracción grave al presente Reglamento, procediéndose a retirar de la circulación a la unidad, trasladándose al corralón respectivo.

Artículo 54. Los propietarios de los autotanques de transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos en la área de permisos y licencias, así como el de prestar auxilio a ésta y a la Dirección de Protección Civil, en el combate de incendios y de cualquier siniestro en el que el interés social demande su ayuda.

CAPÍTULO VIII DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 55. En los cruceros controlados por los agentes de tránsito, las indicaciones de estos prevalecen sobre la de preferencias de paso y señales.

Artículo 56. Se prohíbe la circulación en sentido contrario; sólo en caso de emergencia podrán hacerlo con la debida precaución los particulares, las ambulancias; los vehículos del cuerpo de bomberos, las patrullas de la Policía Ministerial estatal o federal y las de seguridad pública y tránsito, con la sirena y torreta luminosa encendida.

Artículo 57. Los usuarios de las vías públicas se abstendrán de toda acción que pueda constituir un obstáculo pa-

ra la circulación de peatones y vehículos, de poner en peligro a las personas y causar daños a propiedades públicas o privadas y de reservar lugares de estacionamiento afuera de casas o de negocios.

Artículo 58. Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos particulares con el motor encendido, así como también los del servicio público, con pasajeros a bordo.

Artículo 59. Para el desarrollo de desfiles, tránsito de caravanas de vehículos, de peatones o manifestaciones en la vía pública, se requiere de autorización oficial solicitada por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 60. Los conductores de vehículos no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas.

Artículo 61. Queda prohibido conducir vehículos particulares y de servicio público, de alquiler con mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación correspondiente.

Artículo 62. Los conductores de los vehículos circularan por el lado derecho de las vías públicas, cuando exista algún obstáculo lo librarán con la debida precaución y cediéndoles

el paso a los vehículos que circulan contrario a ellos.

Artículo 63. El conductor de un vehículo de motor, sujetará con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevará entre sus brazos a persona, animal u objeto alguno, ni permitirá que otra persona tome el control de la dirección desde un lugar diferente al destinado al conductor, tampoco podrá llevar en mano ningún tipo de objeto que le impida conducir adecuadamente; de igual manera, mientras el vehículo este en tránsito, el conductor y ocupantes del vehículo deberán de tener colocado y ajustado el cinturón de seguridad y las puertas cerradas.

Mientras circulan queda prohibido a los conductores hacer uso de audífonos o teléfono celular, salvo en aquéllos casos en que se utilicen los aditamentos de manos libres.

Cuando el vehículo se encuentre en tránsito, los conductores no deberán llevar niños menores de doce años, en el asiento del copiloto, éstos deberán de ser colocados en el asiento trasero si el vehículo cuenta con él y preferentemente en sillas especiales para tal efecto. Los parabrisas y en su caso el medallón de los vehículos, deberán de estar libres de obstáculos que impidan la visibilidad del conductor.

Artículo 64. Los conducto-

res de vehículos deberán disminuir su velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a vibradores, topes o reductores de velocidad. Asimismo, deberán conservar su distancia de seguridad que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo delantero frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan.

Artículo 65. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener el vehículo de un solo carril, podrá cambiar a otro con la precaución debida y en las zonas marcadas para tal efecto, indicándolo anticipadamente con las luces direccionales, a excepción de autobuses y camiones que invariablemente circularán por el carril derecho.

Artículo 66. En las plazuelas y glorietas donde la circulación no es controlada por agentes, los conductores que pretendan entrar a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 67. En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos de emergencia con sirenas y luces rojas oficiales o autorizados.

Artículo 68. Los conductores de vehículos de servicio de emergencia usando luz roja y sirena, podrán dejar de atender

las normas de circulación que establece este reglamento, sin poner en peligro a los demás usuarios de las vías públicas.

Artículo 69. Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia, debiendo disminuir la velocidad, orillarse y si es preciso harán alto.

Artículo 70. Se clasificarán como vías de tránsito preferente, aquellas que observen las siguientes condiciones:

a) Una calle pavimentada tendrá preferencia de paso sobre una de empedrado o terracería; y una de empedrado sobre una de terracería;

b) Las avenidas y calles serán consideradas como vías de tránsito preferente de la siguiente forma;

a) En avenidas o calles cuya circulación sea en un solo sentido y no exista señalamiento de preferencia, esta la tendrá el vehículo cuyo conductor circule sobre la misma, en las calles principales de mayor circulación estas tendrán preferencia de paso sobre las que se incorporan a la misma; y

b) Se considera como vía de tránsito preferente, una vía de doble circulación a una de uno solo, siempre y cuando no haya señal de tránsito o control que indique lo contrario.

Artículo 71. Los conductores de vehículos harán alto total encendiendo las luces in-

termitentes, tomando las precauciones necesarias para entrar a las carreteras o caminos que tienen preferencia.

Artículo 72. Todo conductor que tenga que cruzar la acera, incorporarse o desviarse a una calle con su vehículo, para entrar o salir de cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 73. El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de carril, iniciará la maniobra solamente después de cerciorarse que puede efectuarla con precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan, de la siguiente manera:

a) Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno en su defecto, sacará por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo.

b) Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, en efecto de esta, sacará el brazo izquierdo extendido hacia arriba si el cambio es a la derecha y extendido horizontalmente si el cambio va a ser hacia la izquierda.

Artículo 74. Podrá dar vuelta en un cruce, los conductores de vehículos deberán hacerlo con toda precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentren en el arroyo

y proceder de la siguiente manera:

a) Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporan.

b) Al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central. Después de entrar al cruce, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonen, al completar la vuelta a la izquierda, deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen.

c) El cruce de calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.

d) De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido, si la vuelta es a la izquierda, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruce, cederán el paso a los vehículos que salga del mismo quedarán colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen, si la vuelta es a

la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.

e) De una vía de doble sentido, a otra de un solo sentido, si la vuelta es a la izquierda la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central; si va a ser a la derecha se aproximarán por el carril extremo derecho, siempre deberán ceder el paso a los que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

Artículo 75. Está prohibido a los conductores de vehículos:

I. Circular en sentido contrario, con las salvedades establecidas en el presente reglamento.

II. Circular sobre banquetas, camellones, zonas peatonales, parques, jardines y campos deportivos.

III. Efectuar en las vías públicas, competencias de cualquier tipo de vehículos.

IV. Adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona de paso de peatones marcada o no, para permitir el paso de estos.

V. Invadir en sentido opuesto a la circulación, con objeto de adelantar alguna hilera de vehículos.

VI. Rebasar a otro vehículo;
a) Cuando se acerque a la cima de una pendiente o una cur-

va.

b) Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad.

c) Cuando el carril contrario no está libre de algún obstáculo, en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo.

d) Por la derecha cuando esté en movimiento o detenido en calles de la zona urbana, con las salvedades establecidas en el presente ordenamiento.

VII. Pasar sobre las mangueras destinadas al uso de protección civil;

VIII. Usar cadenas sobre las ruedas del vehículo;

IX. Detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares;

a) En aceras, zonas peatonales, andadores, espacios destinados a personas con capacidades diferentes o en otras áreas destinadas a peatones;

b) En doble fila o tercera fila;

c) Frente a una entrada de vehículos y/o en un tramo de un metro a cada uno de los lados de acceso;

d) A menos de 5 metros de la entrada del estacionamiento de Protección Civil;

e) En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público;

f) En las avenidas de acceso controlado;

g) En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los conductores;

h) En zonas en donde exista

un señalamiento restrictivo, con la salvedad de disposición en contrario de la autoridad de Tránsito Municipal, por actividades especiales, comerciales o turísticas;

i) En sentido contrario, carretera o vía de tránsito continuo.

j) En curva o encima sin visibilidad; y

k) Abandonar un vehículo o dejarlo estacionado más de 3 días en la vía pública sin moverlo.

X. Adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso;

XI. Invadir el carril que por derecho le corresponde a los motociclistas por encontrarse en él; y

XII. No disminuir velocidad y no extremar las precauciones al aproximarse a vibradores, topes o reductores de velocidad.

Artículo 76. Queda prohibido dar vuelta en "u" en avenidas con o sin camellón central divisorio, a excepción de los lugares señalados como permitidos por la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 77. Los vehículos con carga, que por su naturaleza pueda esparcirse o derramarse en la vía pública, genere mal olor o sea repugnante a la vista, será sujeta y cubierta con una lona o manta. Los vehículos que transporten materiales para la construcción como arena, grava, tepetate, tezontle, tie-

rra, cemento, calibra, yeso u otros que levanten polvo, tendrán que cubrirse con una lona o manta lo suficientemente grande, para que no tire el material y moleste a los vehículos que circulan o ensucien las vías públicas.

Artículo 78. En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán usar los sistemas de alumbrado de sus vehículos. En las zonas urbanas deberá usarse únicamente la luz "baja". Los vehículos no deberán de utilizar luces o un sistema de alumbrado no permitido por la ley, las normas oficiales mexicanas, los reglamentos de tránsito o transporte en el Estado o el presente reglamento.

Artículo 79. La velocidad máxima en zona urbana no podrá exceder de 40 kilómetros por hora, en zona escolar, en horario de clase, deberá ser máximo de 15 kilómetros por hora, en calles angostas y/o empedradas la velocidad máxima será 25 kilómetros por hora, fuera de estos casos, el límite de velocidad será fijado por la señal respectiva.

Los conductores de vehículos en todo caso, deberán de tomar en cuenta las condiciones de las vías o calles en las que transiten, así como el clima y/o factores externos que no permitan prudentemente conducir su vehículo a los límites máximos permisibles en el párrafo

anterior, por lo que deberán de conducir a una velocidad moderada que las circunstancias de tiempo y lugar así lo permitan a efecto de no poner en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes.

Artículo 80. Los conductores de camionetas de tres toneladas o más, camiones y autobuses que bajen por pendientes pronunciadas, deberán frenar con auxilio de motor, quedando estrictamente prohibido el paso a este tipo de vehículos por las calles de Loma Larga, Estacadas, Guadalupe y Segunda de Miguel Hidalgo.

Los conductores de vehículos no podrán estacionarlos para el efecto de proveer servicios o productos, en el Zócalo de la Ciudad de las 10:00 a las 22:00 horas, salvo autorización por escrito de la Dirección de Tránsito Municipal debidamente justificada; esta disposición no es aplicable a los prestadores del servicio público de transporte urbano de pasajeros y los de servicio mixto, salvo por las restricciones que se señalan en el artículo 96 del presente Reglamento.

Para el abasto de alimentos y mercancías al mercado municipal, los proveedores de éstos, de servicios o conductores de vehículos particulares, se sujetarán a las disposiciones y horarios que se establezcan por la Dirección de Tránsito Municipal.

En particular, no podrán estacionarse ni hacer maniobras de carga o descarga para la entrega de productos o servicios en la calle Luis Montes de Oca, de las 10:00 a las 17:00 horas, salvo autorización por escrito de la Dirección de Transito Municipal debidamente justificada. Los anteriores horarios podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de los servicios, lo que será determinado por la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 81. Los conductores de vehículos podrán rebasar a otros exclusivamente por la izquierda, salvo en los casos específicos que consigna este Reglamento.

Artículo 82. El conductor de un vehículo sólo podrá adelantar o rebasar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido, cuando el vehículo que pretenda adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda y tenga el espacio suficiente para realizar dicha maniobra con seguridad y sin poner en riesgo a peatones o bienes de terceros.

Artículo 83. El conductor de un vehículo, podrá retroceder hasta máximo 10 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito; en vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder, excepto por una obstrucción de la vía o causa de fuerza mayor que impida la

marcha.

Artículo 84. Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas, solo en los lugares permitidos por la Dirección de Tránsito Municipal y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

a) El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación excepto cuando se autorice el estacionamiento en "batería".

b) Para estacionar el vehículo "en cordón", deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 centímetros, y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado.

c) El vehículo que sea estacionado en bajada, además de aplicarse el freno del estacionamiento o de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía: cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocaran en posición inversa.

d) Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberán colocarse además cuñas adecuadas entre el piso y las ruedas traseras.

e) Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor y dejarlo con la primera velocidad o la de reversa.

Artículo 85. La autoridad Municipal estará obligada a mantener propaganda y difundirla a través de los medios ma-

sivos de comunicación, para hacer respetar el derecho del peatón y las demás disposiciones de vialidad, señalando en todo momento la preferencia de los peatones y la obligación de los conductores de respetar estas disposiciones.

Queda prohibido a los particulares apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales podrán ser removidos por los agentes de tránsito y/o personal del Ayuntamiento, con la salvedad de aquellas circunstancias que por razones oficiales, de emergencias o prestación de un servicio se requiera, lo cual deberá de ser de manera momentánea o temporal.

Artículo 86. Los escolares tendrán derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y zonas señaladas para esos fines y tendrán prioridad para el ascenso y descenso de vehículos destinados a su transportación. Por lo tanto, la Dirección de Tránsito Municipal protegerá, a través de dispositivos, señalamientos e indicaciones necesarias, el tránsito de los escolares en los horarios y lugares establecidos.

Artículo 87. En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, colocando inmediatamente los dispositivos de emergencia. Los talleres o ne-

gocios que se dediquen a la reparación o a colocar implementos a vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirar los vehículos o implementos que obstruyan u obstaculicen la vialidad vehicular o peatonal, así como el ingreso a domicilios o comercios.

Artículo 88. El conductor que por causa de fuerza mayor, tuviera que estacionarse en la superficie de rodamiento de una vía pública, tratará de ocupar el mínimo posible de dicha superficie y colocará inmediatamente los dispositivos de advertencia que a continuación se indican:

I. Deberá colocar atrás y adelante una señal indicadora a una distancia aproximada de sesenta metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento; y

II. La colocación de banderas en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir el frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia aproximada de cincuenta metros del lugar obstruido.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SEÑALES Y
DISPOSICIONES PARA
EL CONTROL DEL TRÁNSITO**

Artículo 89. Las señales

de tránsito se clasifican en restrictivas, preventivas e informativas, su significado y características son las siguientes:

a) Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;

b) Las señales restrictivas, tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en texto, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá el fondo rojo y textos blancos.

c) Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación y fondo azul, en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en las señales elevadas y negros en todos los demás.

Artículo 90. Cuando los

agentes dirijan el tránsito, lo harán en un lugar fácilmente visible con base a posiciones y ademanes combinados, toques reglamentarios de silbato; el significado de estos es el siguiente:

I. Alto: cuando el agente se situé de espaldas hacia los vehículos de alguna vía, en este caso los conductores deberán detener la marcha en las líneas de alto marcado sobre el pavimento, en ausencia de esto, deberán de hacerlo antes de entrar a la zona de cruce de peatones y si no existe esta última deberán detenerse antes de entrar en el cruce y otra área de control. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía;

II. Siga: cuando el agente se coloque de costado hacia los vehículos de alguna vía, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en contrario, o dar vuelta a la izquierda en vías de un solo sentido, siempre que esté permitido. Los peatones que transiten en la misma dirección, podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

III. Preventiva: cuando el agente se encuentre en la posición de siga y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia el lado de donde proceda la circulación, o ambos, si ésta se verifica en dos sentidos, los conductores

deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuarlo;

Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda podrán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta correspondiente si no existe prohibición en contrario;

IV. Alto General: cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical, en este caso, los conductores y peatones deberán detener la marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección, al hacerlo las señales a que se refieren los párrafos anteriores, los agentes emplearan toques de silbato de la siguiente forma:

Alto: un toque largo y dos cortos; siga, dos toques cortos; alto general tres toques largos.

Los agentes encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de guantes o mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales, esta necesidad se hace urgente de noche.

V. Cuando el agente dirija el tránsito en un cruce donde existe preferencia de paso, los

conductores o peatones deberán obedecer primordialmente a las señales del agente.

Artículo 91. La Dirección de Tránsito Municipal, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos o letras de color blanco y amarillo, pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo y para el caso de calles empedradas con los letreros correspondientes o señalización de los Agentes de Tránsito. Los conductores y peatones están obligados a acatar las indicaciones de estas señales.

Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por pequeños bordos, rayas, boyas y otros materiales que sirvan para encausar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones, sobre estas isletas queda prohibida la circulación de vehículos.

Artículo 92. Quienes efectúan obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de influencia de esta.

CAPÍTULO X DE LOS ACCIDENTES

Artículo 93. Las autoridades de tránsito, los conductores de vehículos y los peato-

nes implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Las Autoridades de Tránsito Municipal;

a. Si se causa pérdida de la vida o lesiones, la autoridad procurará que las víctimas reciban atención inmediata, detendrá a los conductores de los vehículos implicados, siempre y cuando no hayan resultado lesionados y los pondrá inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público;

b. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse éste serán presentados ante el Agente del Ministerio Público de la adscripción, para los efectos de que en los ámbitos de sus atribuciones y competencia se proceda conforme a la ley;

c. Las partes que intervengan en un accidente, en su momento para la devolución del vehículo deberán acreditar la propiedad del mismo con los documentos originales respectivos, de los cuales entregarán copia; y

d. Cuando resulten daños a vehículos u otros bienes propiedad de la Nación, del Estado o Municipio se informará por oficio a la autoridad respectiva,

a efecto de que comparezca a solicitar la reparación del daño y en caso de no lograrse se consignará al conductor al Ministerio Público competente, adjuntando al oficio de consignación, el parte y croquis del accidente, para que proceda conforme a sus facultades.

II. Los conductores o peatones;

a) Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;

b) Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

c) En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;

d) Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;

e) Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los

efectos procedentes;

f) Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública para evitar otros accidentes, así como los residuos de cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella con motivo o a consecuencias de dicho accidente y proporcionar los informes sobre el mismo; y

g) Los conductores de otro vehículo y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Estas prevenciones quedarán sin efecto, en caso de encontrarse en el área, algún elemento de la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 94. Cuando una persona al ir conduciendo su vehículo de motor o motocicleta, por falta de precaución, imprudencia, descuido, impericia o conduzca en estado de ebriedad o bajo los efectos de narcóticos, lo vuelque, atropelle a alguna persona causándole lesiones o privándole de la vida, provoque daños en bienes privados o públicos, independientemente del delito que se configure por su conducta, se le impondrán las sanciones especificadas en el artículo 117 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD Y ORDENAMIENTO VIALIDAD

Artículo 95. Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con arresto administrativo inconvertible que será de 24 a 36 horas según lo amerite el caso y multa. En caso de reincidencia la multa se aumentará en un 50% más de la señalada en el presente reglamento; en cada uno de los anteriores supuestos, deberá otorgarse a los infractores cursos de prevención de accidentes a causa de la ingerencia de bebidas embriagantes, los cuales, otorgará la Dirección de Tránsito Municipal en coordinación con las dependencias de salud en el municipio, que puedan aportar in-

formación relacionada con el tema.

De persistir la conducta, procederá a demás de las sanciones ya descritas, la suspensión temporal hasta por cinco años y en su caso definitiva de la licencia de conducir, a juicio debidamente fundado y motivado de la Dirección de Tránsito Municipal, quien dará aviso inmediato por escrito a el área encargada de expedir permisos y licencias, para que proceda a la suspensión correspondiente y, en su caso, de existir convenios intermunicipales, estatales o con la federación, será reportado a efecto de hacer efectiva la sanción que como medida de seguridad fue impuesta.. La Dirección de Tránsito Municipal calificará las infracciones al presente artículo y para tal efecto, llevará un registro de los conductores que sean sancionados por este motivo, con el objeto de realizar en su momento, la valoración debidamente fundada y motivada de la sanción a imponer y seguimiento a la misma.

Artículo 96. Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por el Médico del Juzgado Cívico ante el

cual sean presentados o por personal de la Dirección de Tránsito Municipal autorizado para tal efecto.

Los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Dirección de Tránsito Municipal, establezca y lleve a cabo acciones o programas de control y preventivos de seguridad de ingestión de alcohol o de narcóticos para conductores de vehículos. Los programas deberán de ser difundidos en los medios electrónicos y/o impresos de comunicación.

Artículo 97. Cuando los agentes cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Dirección de Tránsito Municipal;

II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;

III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido al Juez Calificador; y

IV. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Calificador ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcó-

ticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación.

Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular, entregándose el mismo en el momento en que sea cubierta la multa impuesta.

Artículo 98. El Ayuntamiento podrá aprobar programas temporales o permanentes sobre restricción de circulación vehicular en la zona urbana, ya sea en forma general o bien en vías primarias o determinadas calles de la ciudad, en las cuales podrán ser tanto para vehículos de particulares, como para aquellos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga.

La Dirección de Tránsito Municipal, efectuará y emitirá los lineamientos a aplicar, mismos que deberán de ser difundidos a la ciudadanía a través de los medios electrónicos y/o impresos de comunicación, con una anticipación mínima de cinco días, debiéndose además, prever los señalamientos preventivos correspondientes antes de y en las vías o calles a restringir, con el objeto de que los conductores estén en la posibilidad de acatar con oportunidad la medida adoptada.

El programa de restricción

de circulación vehicular general en la zona urbana, no será aplicable a vehículos que porten placas de otras entidades federativas o internacionales e incluso del propio Estado de Guerrero, este último supuesto, sólo cuando el vehículo no corresponda al Municipio o su propietario, poseedor o conductor no sea habitante o vecino en el territorio municipal debidamente comprobado. De igual manera, la restricción será aplicable a aquellos vehículos que teniendo placas foráneas, su propietario, poseedor o conductor sea habitante o vecino del municipio.

Artículo 99. La sanción aplicable por la violación al artículo anterior será la detención y depósito del vehículo en el corralón y multa señalada en el artículo 117 del presente Reglamento, en caso de reincidencia se aplicará un 50% más de la multa establecida y de persistir la conducta, la suspensión temporal y en su caso definitiva de la licencia de conducir.

Artículo 100. Cuando el conductor de un vehículo contravenga lo establecido en el artículo 96, el agente de tránsito lo conminará a que se detenga y procederá conforme a lo establecido en el artículo 108 del presente Reglamento y en su caso, a lo siguiente:

I. El agente se identificará y le hará saber el motivo de la

detención y la probable infracción cometida;

II. Procederá a pedirle al conductor que le proporcione su tarjeta de circulación, licencia de conducir y en caso de que el vehículo tenga placas de otro estado, el agente de tránsito le solicitará de ser posible un medio idóneo de identificación en el que se establezca el lugar de residencia, preferentemente su credencial de elector;

III. Una vez que el agente verifique que se ha infringido el artículo 96, levantará la boleta de infracción correspondiente;

IV. El agente entregará la boleta al conductor y le exhortará para que salga del mismo y el vehículo será remolcado al lugar corralón correspondiente;

V. Si el conductor pone resistencia al procedimiento señalado en la fracción anterior, el agente de tránsito solicitará el auxilio de la fuerza pública municipal para complementar la retención y depósito del vehículo;

VI. Antes de que el vehículo sea trasladado al corralón, el agente de tránsito le solicitará al conductor que extraiga las cosas de valor del mismo, se levantará en el acto un inventario pormenorizado de los artículos existentes en la unidad y se detallarán las condiciones físicas en las que se encuentra antes de trasladarlo al corralón;

VII. El vehículo detenido será depositado en el corralón, levantándose obligatoriamente,

un inventario y la descripción física del mismo para establecer las condiciones en que es recibido;

VIII. Al conductor le serán entregadas sendas copias de los inventarios y descripción física del vehículo, levantadas en su caso por el agente de tránsito y el responsable del corralón; y

IX. Para la liberación del vehículo, el conductor deberá de pagar la infracción en los lugares establecidos para ello, una vez realizado el pago, el conductor deberá presentarse en el corralón con el comprobante respectivo, y la orden de liberación de vehículo expedida por la Dirección de Tránsito Municipal, para que la unidad le sea entregada previa revisión del inventario y estado físico y, siempre y cuando, se halle salvada la restricción de circulación que dio origen a la detención.

CAPÍTULO XII DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 101. Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente y de preservar la salud, el bienestar de las personas y los monumentos culturales e históricos, así catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de motor, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Tienen la obligación de que sus vehículos se encuentren en condiciones mecánicas adecuadas a efecto de que no produzcan emisiones contaminantes de humo, gases tóxicos y ruido;

II. Evitar que sus vehículos sobrepase los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxidos de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina aceite como combustible;

III. Cuidarán que las emisiones de humo producidas por vehículos de motores de combustión interna que opere con combustible diesel (ciclo diesel) no sean de una densidad de humo, mayor que la correspondiente al número dos de la carta de humo de ringelman, excepto el período de calentamiento inicial del motor, el cual no deberá exceder de quince minutos;

IV. Evitarán que las emisiones de humos producidos por aceleramiento, provenientes de motores de combustión interna (ciclo de gasolina), tengan una duración mayor de diez segundos;

V. Cuando se trate de vehículos de carga o autobuses de servicio de combustión diesel, vigilarán que el escape este orientado hacia arriba, de tal manera que sobresalga un mínimo de quince centímetros sobre la carrocería o en su caso, totalmente orientado hacia abajo en dirección al piso;

VI. No podrán usar de manera innecesaria el claxon o bo-

cina, así como hacer la modificación de estos accesorios o de los silenciadores de fabricación original para instalar válvulas de escape que produzcan un ruido excesivo de acuerdo con las normas técnicas aplicables;

VII. No deberán circular los vehículos de motor con el mofle directo, roto o bien desprovistos de silenciador, salvo que estén en tránsito directo para su compostura, ni producir ruidos excesivos en forma intencional;

VIII. En los vehículos no se deberán de usar los aparatos de sonido a altos niveles y que por tal motivo se produzcan vibraciones en cristales y/o molesten ostensiblemente al oído;

IX. En el caso de que un agente de tránsito compruebe que un vehículo de motor es notoriamente contaminante, deberá retirarlo de la circulación y levantar la infracción correspondiente, por consiguiente su propietario o poseedor queda obligado a presentar dicho vehículo adecuadamente reparado para poder circular; y

X. Queda prohibido el uso de perifoneo en las calles de Benito Juárez, Juan Ruiz de Alarcón, Plaza Borda, Celso Muñoz, Calle del Arco o la Veracruz, Real de Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Segunda de Miguel Hidalgo y Morelos, el resto de las calles de la Ciudad, quedarán sujetas a la disposiciones y horarios que determine la autoridad municipal emisora del permiso correspondiente o del acuerdo de Cabildo.

XI. En caso necesario la Dirección de Transito Municipal, previo acuerdo del Honorable Cabildo Municipal podrá implementar el "Programa Hoy No Circular".

CAPÍTULO XIII DEL CONTROL DE GRÚAS

Artículo 102. Para la aplicación de este reglamento, se entenderán como grúas de servicio público, aquellos vehículos, ya sean de concesión federal, estatal o municipal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujeto a la tarifa vigente.

Queda prohibido a los vehículos de servicio particular o público, remolcar en la zona urbana por medio de cuerdas, cadenas o con cualquier otro implemento, vehículos descompuestos o accidentados.

Artículo 103. Las grúas de organismos mutualistas y de empresas privadas municipales, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de Tránsito Municipal, así como prestar el auxilio necesario a la misma cuando el interés social así lo demande, atendiendo a los convenios de prestación de servicios previamente establecidos.

Artículo 104. Los conductores de las grúas que intervengan en casos de accidentes, se-

rán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra autoridad, elementos y organismos de servicio social o particulares intervinieron con anterioridad, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado al corralón, solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

Artículo 105. Los daños que pudieran ocasionarle a un vehículo, cuando se realicen las maniobras de rescate o arrastre, no le serán imputados al conductor de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de éste.

Artículo 106. Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO XIV DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 107. Los agentes de Tránsito procederán en caso de que se transgredan las disposiciones establecidas en este Reglamento, de la siguiente forma:

a) Indicará al conductor en forma ostensible, atenta y respetuosa que debe detener la

marcha del vehículo y estacionarse en un lugar que no obstaculice la circulación;

b) Identificarse con su nombre;

c) Señalará al conductor, con respeto y cortesía, la infracción que ha cometido;

d) Solicitará al conductor le muestre su licencia de manejar y la tarjeta de circulación;

e) Recogerá uno u otro de los anteriores documentos, o la placa de circulación si el caso lo amerita, levantará el acta de infracción que corresponda, de la cual entregará una copia al infractor; y

f) Anotará en la boleta de infracción, una breve relación de hechos así como él o los artículos del presente Reglamento que fueron contravenidos por el infractor.

Artículo 108. El agente de tránsito impedirá la circulación de un vehículo y lo pondrá a disposición de la autoridad competente en los siguientes casos:

I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;

II. Cuando le falten al vehículo las dos placas, y el conductor no presente los folios de infracción y no acredite la razón de la carencia y no cuente con el permiso correspondiente para circular en tales circunstancias;

III. Cuando las placas del

vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación; y

IV. Cuando se porte placas adicionales a las autorizadas, que dé motivo a confusión respecto a la identificación del vehículo.

Artículo 109. El Agente de Tránsito está facultado en caso de una infracción a las disposiciones que dicta este Reglamento, para retener el vehículo y ordenar su remisión al corralón municipal cuando proceda, así como placas, licencias o tarjetas de circulación, a fin de garantizar el pago de la sanción, previa formulación y entrega del folio al infractor y en el caso de negativa por parte de éste de recibirlo, se hará esta anotación en la boleta.

La falta de una placa, tarjeta de circulación, calcomanía de la revista mecánica, así como exhibición de la licencia vencida, no será motivo de detención de vehículo, únicamente se levantará la infracción respectiva, salvo cuando la documentación sea contradictoria y haga suponer una posesión irregular del vehículo, para lo cual dará vista a la autoridad competente para que resuelva lo conducente.

Artículo 110. En el caso de conducta agresiva o de insultos por parte del conductor de un vehículo y/o acompañantes hacia la autoridad de tránsito municipal o hacia un tercero invo-

lucrado, el Agente solicitará el auxilio de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, con el objeto de salvaguardar su integridad física y mantener el orden, en caso de persistir la conducta señalada se pondrá a disposición de la autoridad competente a la persona cuya conducta transgrede el orden, realizando el parte correspondiente, con independencia del parte que rindan los elementos de seguridad pública.

Artículo 111. Las boletas de infracción tendrán los siguientes elementos:

I. Papel membretado oficial aprobado por el Cabildo Municipal;

II. Folio;

III. Fundamento legal aplicable;

IV. Artículos del Reglamento violados;

V. Fecha y hora;

VI. Agrupamiento;

VII. Razonamiento de la infracción;

VIII. Lugar;

IX. Observaciones;

X. Datos del conductor;

XI. Datos del vehículo;

XII. Nombre y firma del Agente; y

XIII. Documentación que se retiene para el cumplimiento.

Artículo 112. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, se les impondrá, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto del conductor hasta por treinta y seis horas;

IV. Retiro y aseguramiento de vehículos; y

V. Retiro de documentos y placas

VI. Suspensión temporal hasta por cinco años y en su caso definitiva de la licencia de conducir.

Artículo 113. La Dirección de Tránsito Municipal calificará las infracciones que resulten, y en base a ello se expedirán los recibos para su pago conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente; para el caso de que el infractor no firmare la boleta correspondiente con motivo de la infracción será improcedente el descuento señalado en el artículo 114 del presente reglamento.

Artículo 114. El pago de las multas, deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras correspondientes, aplicándose el descuento que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente, por pronto pago a quien las cubra dentro de los plazos establecidos en la referida ley o por la autoridad municipal correspondiente, por el contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos correspondientes a las multas no cubiertas en tiempo, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido al

respecto.

El descuento establecido en ningún caso será procedente cuando la multa se derive por una infracción cometida por un conductor en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, cuando se provoque un accidente, muerte o lesiones.

Artículo 115. En acatamiento de una orden escrita de autoridad competente, los agentes de tránsito podrán detener el vehículo requerido, resguardarlo en el depósito correspondiente y ponerlo a disposición de dicha autoridad; para su devolución, se requerirá la orden de la misma autoridad, previa liberación de los adeudos que tenga con la Dirección de Tránsito Municipal, derivados de la detención, arrastre en su caso y resguardo en el corralón.

Artículo 116. Fuera del caso señalado en el artículo anterior los agentes de tránsito sólo podrán detener el vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante algunas de las disposiciones de este Reglamento, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo, salvo los casos de campañas de regularización o preventivas. Para obtener la devolución de un vehículo detenido, se exigirá al interesado, factura original o justificación de propiedad, identificación oficial vi-

gente y recibo de pago a Tesorería Municipal.

Artículo 117. El agente de tránsito está obligado a fundar y motivar en la boleta de infracción de acuerdo a la transgresión del conductor, poseedor o propietario del vehículo. Las multas por infracciones al presente Reglamento, se aplicarán conforme al presente artículo que contiene el concepto, la multa o sanción pecuniaria a aplicar en términos de días de salario mínimo en la zona, misma que está directamente relacionada en cada uno de sus rubros con las circunstancias normativas establecidas en este reglamento; la indicación de los artículos transgredidos son enunciativos más no limitativos y de igual manera la condición para su aplicación puede ser de uno o más artículos, en términos de lo siguiente:

INFRACCIONES

	Concepto	Multa D.S.M. de:	ARTÍCULO
	I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO		
1.	Falta de salpicaderas, por cada una	De 6 a 10	35; 37; 38
2.	Mal estado de las salpicaderas que representen un peligro	De 4 a 6	35; 37; 38
3.	Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo	De 10 a 15	35; 101, fracc. VII, VIII
4.	Llevar en mal estado el silenciador del vehículo	De 5 a 10	35; 101, fracc. VII, VIII
5.	Circular vehículos en mal estado	De 6 a 15	35; 37; 38
6.	Falta de defensa, por cada una	De 4 a 8	35; 38
7.	Falta de limpia parabrisas	De 6 a 10	35; 38
8.	Falta de espejos	De 4 a 8	35; 38
9.	Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado	De 4 a 10	34; 63
10.	Llevar objetos o implementos que impidan la visibilidad del conductor	De 4 a 6	35; 38
11.	Llevar la dirección en mal estado	De 6 a 10	35; 38
12.	Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad o cause un riesgo	De 4 a 6	35; 38
13.	No llevar extinguidor en el vehículo	De 4 a 6	35; 38
14.	Llevar los frenos en mal estado	De 8 a 15	35; 38
15.	Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los reglamentos estatal y/o municipal en materia de tránsito o transporte	De 3 a 10	35; 78
16.	Falta parcial de luces	De 5 a 8	35
17.	Falta de luces o no utilizarlas	De 10 a 15	35; 78
18.	Falta total o parcial de calaveras	De 5 a 10	35
19.	No llevar llanta de refacción	De 3 a 9	34; 37; 38
20.	Falta de parabrisas	De 6 a 12	35
21.	Usar cristales delanteros u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo	De 5 a 10	34; 63
22.	Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas	De 10 a 25	33, fracc. I; 34; 108, fracc. II
23.	Alterar los caracteres de las placas	De 15 a 30	34; 108, fracc. III
24.	Llevar las placas en lugar que no la haga legible, por cada una	De 3 a 12	34
25.	Llevar las placas ocultas	De 12 a 20	34
26.	Usar placas demostradoras en vehículos que no sean materia de venta	De 10 a 18	33, fracc. I
27.	Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente	De 5 a 20	101, fracc. I, III, VII, IX
28.	Por realizar perifoneo sin la autorización correspondiente o en calles no permitidas	De 10 a 25	101, fracc. XI
29.	Circular vehículos después de la restricción realizada por la autoridad, como consecuencia de la revisión mecánica, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos	De 6 a 16	53
30.	No coincidir tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas	De 5 a 13	33; 108, fracc. III
31.	Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes	De 3 a 10	108, fracc. IV
32.	Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos	De 4 a 9	101, fracc. VII; IX
33.	Por alterar en volumen y capacidad las bocinas de los vehículos	De 5 a 10	101, fracc. IX
34.	Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad	De 4 a 9	35
35.	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia	De 10 a 25	36
36.	Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento	De 6 a 13	35; 37
37.	Por circular los vehículos, con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	De 10 a 25	6, fracc. I
38.	Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país	De 15 a 25	6, fracc. II, 8
39.	Por circular el vehículo sin las puertas, por cada una	De 6 a 13	35
40.	Por circular con las puertas abiertas	De 4 a 10	63
41.	Por las demás causas establecidas en la Ley y/o en el presente Reglamento	De 5 a 20	

II. CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO		
1.	Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	De 6 a 10 38
2.	Por traer un vehículo particular, razón social sin el permiso correspondiente	De 5 a 9 38
3.	Por sorprender a un vehículo circulando, teniendo aviso de que se encuentra en reparación o ausente	De 6 a 10 53
4.	Realizar el servicio público de pasajeros o de carga con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente	De 25 a 40 31
5.	No llevar consigo la tarjeta de circulación	De 4 a 7 33, fracc. II
6.	No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno	De 4 a 8 33, fracc. II
7.	Por alterar la tarjeta de circulación	De 10 a 20 45
8.	Por no manifestar el cambio de domicilio del propietario	De 5 a 9 47, fracc. II
9.	Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente	De 20 a 30 38
10.	Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios reglamentarios y el permiso correspondiente	De 6 a 10 38
11.	Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo o no implementar las medidas de seguridad correspondiente	De 6 a 10 9
12.	Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente	De 4 a 8 33, fracc. III
13.	Por llevar destruidas las calcomanías	De 4 a 6 33, fracc. III
14.	Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado	De 4 a 6 33, fracc. III
15.	No contar con el permiso para la transportación de animales	De 6 a 13 28
16.	Manejar vehículos sin tener expedida licencia reglamentaria	De 10 a 15 45
17.	Por alterar las licencias de conducir	De 15 a 20 45
18.	Por no llevar consigo licencia de conducir	De 6 a 10 33; 45
19.	Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con respecto al servicio del vehículo que conduce	De 8 a 12 33; 45; 46
20.	Por no refrendar la licencia en el plazo reglamentario	De 6 a 10 45
21.	Por hacer anotaciones a la licencia o tenerla en mal estado	De 6 a 10 45
22.	Por no solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación	De 6 a 13 33, fracc. V; 45
23.	Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento	De 5 a 20
III. POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS		
1.	Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento en la zona urbana	De 10 a 15 102
2.	Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida	De 6 a 10 83
3.	No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo	De 6 a 10 71; 73
4.	Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha	De 5 a 10 71; 73; 74
5.	No colocar señales que indiquen estorbo o peligro	De 6 a 10 88
6.	Entorpecer la circulación sin causa justificada	De 5 a 12 57; 75, fracc IX
7.	Por circular vehículos en lugares no permitidos	De 6 a 10 75
8.	Exceder los límites de velocidad permitida	De 8 a 14 25; 79
9.	Dar vuelta en lugares prohibidos	De 5 a 10 76
10.	Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en calles, avenidas o carreteras de doble circulación	De 6 a 10 81
11.	Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso	De 6 a 10 75, fracc. X
12.	Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje	De 4 a 6 25; 72
13.	Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo	De 6 a 8 73
14.	Pasarse con señal de alto del agente de tránsito o no obedecer la señalización de éste de disminuir la velocidad	De 7 a 12 26; 55; 90
15.	Por estacionarse obstruyendo una cochera	De 4 a 8 75; fracc. IX, inciso C)
16.	Por circular un vehículo en sentido contrario	De 6 a 12 75 fracc. I; 56
17.	Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes	94
18.	Chocar contra postes, bardas u otros objetos	De 12 a 15 94
19.	Estacionarse en zonas prohibidas o en doble o tercera fila	De 6 a 12 75, fracc. IX, inciso B)
20.	Estacionarse en lugares destinados para personas con capacidades diferentes	De 8 a 12 27, fracc. IV; 75, fracc. IX, inciso A)
21.	Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública	De 6 a 10 26
22.	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril	De 8 a 12 75, fracc. XI
23.	Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa	De 10 a 12 80; 98
24.	Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana	De 15 a 25 80; 98
25.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva	De 6 a 8 75, fracc. VI, inciso A)
26.	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre y se obstruya la circulación	De 4 a 6 75, fracc. IV, V, VI
27.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, o cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase	De 8 a 15 75, fracc. VI
28.	Por no observar las reglas en las vueltas continuadas	De 6 a 10 74

29.	Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar	De 10 a 15	60; 69
30.	Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a vibradores, topes o reductores de velocidad.	De 6 a 8	64; 75, fracc. XII
31.	Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, escuelas, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	De 8 a 10	55; 90
32.	Por detener la marcha o reducir la velocidad en forma intempestiva, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	De 6 a 8	73
33.	Invadir la zona peatonal	De 4 a 6	75, fracc. II
34.	Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	De 6 a 10	87
35.	Cargar y descargar fuera del horario autorizado	De 6 a 8	80
36.	Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo	De 12 a 20	80; 98
37.	Estacionarse o circular sobre la banqueta	De 6 a 10	75, fracc. II
38.	No respetar preferencia de paso	De 6 a 10	27; 55; 66; 67; 69; 70; 72; 74; 75, fracc. IV; X; 86
39.	Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana	De 4 a 6	42; 56; 62; 65; 75
40.	Por las demás causas establecidas en la Ley y/o en el presente Reglamento	De 5 a 20	
IV. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR			
1.	Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo	De 6 a 10	101, fracc. VII
2.	Abandonar el vehículo en la vía pública	De 8 a 12	75, fracc. IX, inciso K)
3.	No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad.	De 6 a 10	90; 91
4.	Por permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente	De 5 a 8	45
5.	Proferir ofensas al personal que participe en operativos de vialidad	De 6 a 10	110
6.	Manejar un vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos que obstaculice la conducción	De 8 a 12	63
7.	Volcar el vehículo por falta de precaución sin haber lesionados	De 20 a 30	94
8.	Volcar el vehículo por falta de precaución habiendo lesionados y daños a terceros	De 30 a 40	94
9.	Volcar el vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas	De 40 a 50	94
10.	Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves	De 40 a 50	52; 94
11.	Atropellar a una persona causándole lesiones	De 30 a 40	52; 94
12.	Atropellar y causar la muerte a una persona	De 50 a 60	94
13.	Por no prestar auxilio al atropellado, conduciéndolo a un puesto de atención médica	De 10 a 25	93, fracc. II, inciso B)
14.	Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	De 5 a 10	93, fracc. II, inciso D)
15.	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a autoridades competentes	De 10 a 15	93, fracc. II, inciso A)
16.	No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido	De 5 a 10	93, fracc. II, inciso F)
17.	Por participar en un accidente de tránsito y que se configure algún delito	De 15 a 30	94
18.	Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior	De 6 a 10	63
19.	Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente	De 8 a 12	49
20.	No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar	De 6 a 10	62; 65
21.	Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico	De 10 a 15	95; 96; 97
22.	Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta	De 20 a 35	95; 96; 97
23.	Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad	De 30 a 45	95; 96; 97; 108 fracc I
24.	Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos	De 30 a 45	96
25.	Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente	De 15 a 20	45
26.	Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción	De 6 a 10	107; 109
27.	Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas	De 6 a 10	50
28.	Por realizar el conductor señales que se consideren obscenas	De 6 a 10	110
29.	Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción	De 10 a 15	45
30.	Hacer ruidos insultantes, obscenos o molestos con el claxon	De 6 a 10	101, fracc. VII
31.	Dañar o destruir discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento	De 8 a 15	94
32.	Por negarse a recibir la boleta de infracción, poniéndose a la fuga	De 10 a 15	109
33.	Cargar gasolina con el motor en movimiento	De 6 a 10	58
34.	Por llevar a un menor de doce años en el asiento delantero	De 6 a 10	63
35.	Manejar un vehículo amparándose con permiso ya vencido	De 10 a 15	6; 7; 33
36.	No fijar el permiso en el parabrisas, para circular sin placas	De 6 a 10	33, fracc. I
37.	Por alterar los permisos que se expida la Dirección correspondiente	De 12 a 16	45
38.	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	De 6 a 10	75, fracc. IX, inciso G)
39.	Estacionar un vehículo en las aceras, zonas peatonales, andadores.	De 4 a 6	75, fracc. IX, inciso A)
40.	Por estacionarse en carretera o en vías de tránsito continuo.	De 6 a 12	75, fracc. IX, inciso I)
41.	Por estacionarse en una curva o cima sin visibilidad	De 10 a 15	75, fracc. IX, inciso J)
42.	Por estacionarse en sentido contrario	De 6 a 10	75, fracc. IX, inciso I)
43.	Por estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos.	De 6 a 10	80
44.	Por estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público	De 6 a 12	75, fracc. IX, inciso E)
45.	Por dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo y descender del mismo	De 6 a 10	84, inciso E)
46.	Realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente	De 5 a 10	101, fracc. XI
47.	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	De 10 a 15	75, fracc. III
48.	Por las demás causas establecidas en la Ley y/o en el presente Reglamento	De 5 a 20	

V. DEL SERVICIO PÚBLICO			
1.	Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la Dirección General de Tránsito del Estado o autoridad municipal	De 10 a 20	45; 46
2.	Por llevar a cabo el ascenso y descenso de usuarios o pasajeros en lugares distintos a los autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal y/o la correspondiente del transporte estatal	De 6 a 12	5, fracc. VI 39, fracc. IV
3.	Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al Servicio al que se encuentre destinado el vehículo	De 10 a 15	47
4.	Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos	De 4 a 8	101, fracc. III; IV; VII
5.	Por explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la comisión técnica de transporte y vialidad.	De 30 a 50	31
6.	Por prestar el servicio de camiones de carga fuera de los límites urbanos.	De 3 a 5	39, fracc. VII
7.	Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la comisión técnica de transporte y vialidad.	De 10 a 15	39, fracc. VII
8.	Por prestar el servicio de camiones de carga en las vías del municipio sin contar con el permiso especial respectivo	De 7 a 25	38
9.	Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	De 30 a 50	31
10.	Por no contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	De 20 a 25	38
11.	Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	De 20 a 25	38
12.	Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	De 10 a 15	39, fracc. VII
13.	Por brindar un trato incorrecto a los usuarios ya otros conductores de vehículos cuando se preste el servicio, por parte de los concesionarios o del personal a su cargo.	De 5 a 10	39, fracc. IV
14.	Por cargar combustible con pasaje a bordo	De 5 a 10	58
15.	Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	De 5 a 10	33; 39, fracc. II; 45
16.	Por no colocar los signos de identidad en el vehículo que corresponda conforme lo establece el presente reglamento.	De 4 a 8	39, fracc. II
17.	Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones	De 5 a 6	75, fracc. II
18.	Por perturbar el libre tránsito de peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	De 3 a 4	26; 85; 90; 91
19.	Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las diversas vías públicas del municipio.	De 6 a 7	79
20.	Por causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y al mobiliario urbano.	De 20 a 30	
21.	Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	De 10 a 20	24, 75 fracc. I, IX, 85
22.	Por llevar exceso de pasaje.	De 5 a 10	44, fracc. I; 61
23.	Por llevar sus vidrios polarizados o anuncios que sean un obstáculo para la visibilidad	De 5 a 10	34,
24.	Cuando se detenga al vehículo por un agente de tránsito o del transporte y el infractor trate de evadir su responsabilidad. La sanción se aumentará en un 100% cuando derivado de esta conducta se pongan en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes.	De 30 a 50	109; 110
25.	Cuando se detenga al vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	De 20 a 30	35; 101, fracc. I; III; IV; VII
26.	Cuando se detenga a un vehículo que preste un servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso.	De 30 a 50	31
27.	Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del municipio, en los puntos y formas señalado en la concesión o permiso.	De 10 a 20	39, fracc. VII
28.	Cuando se detenga a un vehículo por no contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación.	De 20 a 25	33; 39
29.	Por las demás causas establecidas en la Ley y/o en el presente Reglamento		

VI. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS			
1.	Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	De 3 a 6	33, fracc. VII; 41; 44, fracc. IX
2.	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	De 3 a 6	44, fracc. XIII
3.	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	De 5 a 6	40, 44, fracc. V
4.	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	De 3 a 4	44, fracc. I
5.	Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril	De 3 a 4	44 fracc. VI
6.	Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	De 3 a 4	44, fracc. VII
7.	Por rebasar uno o más vehículos detenidos o en tránsito por su extrema derecha	De 5 a 6	40; 44 fracc. II, IV
8.	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	De 3 a 4	44, fracc. VIII
9.	Por asirse o sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	De 3 a 4	44, fracc. X
10.	Por no utilizar direccionales o no señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta	De 3 a 4	44 fracc XIV 65; 73
11.	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	De 3 a 4	41
12.	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía	De 3 a 4	40; 44, fracc. II
VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS CICLISTAS			
1.	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito		
2.	Por circular sin precaución o no hacerlo sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten		
3.	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado		
4.	Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas		
VIII. DE LAS COMETIDAS POR LOS PEATONES			
1.	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito		
2.	Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento, existiendo banquetas para transitar		
3.	Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por agentes de tránsito		
4.	Por caminar en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados		
5.	Por no respetar las señales fijadas en la vía pública		
6.	Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean las zonas marcadas para tal efecto		
7.	Por cruzar intersecciones no controladas por agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo		
8.	Por no caminar por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía		
9.	Por transitar diagonalmente por los cruces		
10.	Por no usar los pasos a desnivel		
11.	Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o por causar daño a propiedades públicas o privadas		

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

DADO EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. SALOMÓN MAJUL GONZÁLEZ.**

Rúbrica.

EL SÍNDICO MUNICIPAL
C. OSCAR RICARDO DÍAZ ARANDA.
Rúbrica.

REGIDORES

DR. JUAN ROBERTO ROMERO VALLA-
DARES.
Rúbrica.

C. P. MA. ELENA SÁNCHEZ HERNÁN-
DEZ.
Rúbrica.

C. CARLOS BURGOS BARRERA.
Rúbrica.

LIC. IVET DÍAZ BAHENA.
Rúbrica.

C. LUIS JUVENAL PEÑA MARTINEZ.
Rúbrica.

DRA. FRANCISCA ELVIA OCAMPO RA-
MOS.
Rúbrica.

LIC. VENANCIO DIAZ ARROYO.
Rúbrica.

C. MA. ISABEL MONTECINO VERGA-
RA.
Rúbrica.

LIC. MANUEL GILES MARTINEZ.
Rúbrica.

C. JOSE LUIS ZAGAL PÉREZ.
Rúbrica.

DRA. FLOR AÑORVE OCAMPO.
SECRETARIA GENERAL.
Rúbrica.

DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE
ALARCON, GUERRERO, CON FUNDA-
MENTO EN LO DISPUESTO POR EL
ARTICULO 98 FRACCION VII Y IX
DE LA LEY ORGANICA DEL MUNI-
CIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUE-
RRERO EN VIGOR.

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU
ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VIS-
TA, LO QUE CERTIFICO EN LA CIU-
DAD DE TAXCO DE ALARCON, GUE-
RRERO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CA-
TORCE.

A T E N T A M E N T E
DRA. FLOR AÑORVE OCAMPO.
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUN-
TAMIENTO MUNICIPAL CONSTITU-
CIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN,
GUERRERO.
Rúbrica.

LA SUSCRITA DRA. FLOR AÑOR-
VE OCAMPO, SECRETARIA GENERAL

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. TERCERO LLAMADA A JUICIO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOVA S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.

Que en el expediente número 397/2012-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Silvia Rodríguez Ruíz, en contra de Condominio "Playa Diamante Torre I", terceros llamados a juicio "Constructora e Inmobiliaria Sova", Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó tres acuerdos que en su parte conducente dicen: "Acapulco, Guerrero, a ocho de agosto del dos mil doce. Por presentado a Miguel Ángel Bolaños García, quien promueve en su carácter de apoderado legal de Silvia Adela Rodríguez Ruíz, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial número ciento diez mil doscientos setenta y uno, pasada ante la fe del licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, Notario Público número nueve, de Tlalnepantla, Estado de México, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, median-

te el cual demanda en la vía Ordinaria Civil, de Condominio Playa Diamante Torre I", por conducto de quien legalmente lo represente, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 237 fracción III, 238, 240, 242, y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número 397/2012-III. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado Condominio Playa Diamante Torre I", por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro de un término de nueve días hábiles, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, misma que se notificará en términos del artículo 257 fracción V del Código Adjetivo Civil...". (Segundo auto) "Acapulco, Guerrero, a once de octubre del dos mil

doce. Visto el escrito del licenciado Juan Luis Sotelo Alemán, administrador del demandado Condominio Playa Diamante Torre I, atento a su contenido, "...". "Por otro lado, tomando en consideración que la parte demandada reclama en sus prestaciones de la demanda de reconvencción, la nulidad de la escritura pública número 59,518, de trece de abril del dos mil once, con apoyo en los arábigos 83 y 84 de la Ley Procesal Civil en vigor y a fin de que se estable el litisconsorcio pasivo necesario entre el actor y los demandados, ...". (Tercer auto) "Acapulco, Guerrero, a veintitrés de mayo del dos mil catorce. Visto el escrito de Agustín Olivares Bribiesca, abogado patrono de la actora Silvia Adela Rodríguez Ruiz, atento a su contenido, téngasele por hechas sus manifestaciones sobre el requerimiento hecho por proveído de ocho de mayo del presente año, tomando en cuenta que la tercero llamada a juicio Constructora e Inmobiliaria Sova S.A de C.V., no ha sido posible su emplazamiento y agotados los medios de investigación para lograr localizar su domicilio como consta en actuaciones, tomando en consideración que la notificación por edictos es medio alternativo, aplicable solamente en los casos en que no hubiera sido posible hacerlo por el mecanismo preferente, después de agotar una exhaustiva investigación para localizar a la persona buscada, circunstancia que en

el presente caso acontece, por las consideraciones expuestas con antelación, se basa a ello con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la tercero llamada a juicio Constructora e Inmobiliaria Sova S.A. de C.V. por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Sur de esta ciudad, en el entendido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente publicación se realice al tercer día siguiente, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante este juzgado a recibir las copias de traslado, en la inteligencia que a partir que se apersona a recibir las copias de traslado empezara a correr un termino de nueve días, para contestar la demanda y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes con excepción de la sentencia definitiva que se dicte le surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado, se hace saber a la tercero llamado a juicio que las copias de traslado quedan a su disposición en la tercer secretaria de acuerdos del Juzgado Sexto Civil de este Distrito Judicial de Tabares, ubicado en el Palacio de Justicia, sito en la Avenida Gran Vía Tropical Sin número del Fraccionamiento

Las Playas de este puerto".

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJIA.
Rúbrica.

3-3

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN IGNACIO RAFAEL ORTEGA AGUIRRE. La señora BLANCA LETICIA DE LACHICA MACIAS DE ORTEGA, aceptará la herencia a favor de la señora BLANCA LETICIA ORTEGA DE LACHICA, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 6,475 (seis mil cuatrocientos setenta y cinco), de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además, la señora BLANCA LETICIA DE LACHICA MACIAS DE ORTEGA aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Once de Junio del Año Dos Mil Catorce.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MAXIMINO CARACHURE ALONSO Y EVELIA CRUZ REAL, solicitan la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la calle Francisco I. Madero Poniente esquina calle Francisco Villa sin número, Colonia la Costita en Altamirano, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 24.60 mts., y colinda con Ma. Inocente Cruz.

Al Sur: Mide en 22.00 mts., y colinda con calle Francisco I. Madero Poniente.

Al Oriente: Mide en 24.30 mts., y colinda con calle Francisco Villa.

Al Poniente: Mide en 21.90 mts., y colinda con Gregorio Cortes.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo

68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Junio del 2014.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. EUSEBIA ROBLES SANCHEZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la calle 16 de Septiembre número 17 en la Colonia Santa Anita, en Tlapa de Comonfort, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con Marcos Iturbide y calle de por Medio.

Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con Carlos Bravo Aguirre.

Al Oriente: Mide en 17.77 mts., y colinda con Jesús Bravo Aguirre.

Al Poniente: Mide en 17.77 mts., y colinda con José García Bravo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Junio del 2014.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. EUSEBIA ROBLES SANCHEZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la calle Juárez número 48, en Tlapa de Comonfort, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.50 mts., y colinda con Elpidio Robles.

Al Sur: Mide en 3.00 mts., y colinda con Arturo Rojas.

Al Oriente: Mide en 14.00 mts., y colinda con Epifanio Zuñiga carretera de por medio.

Al Poniente: Mide en 14.00 mts., y colinda con Tomás Sánchez y Arturo Rojas.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Junio del 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

Con fundamento en el artículo 68 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se hace del conocimiento del público en general, que la C. JUDITH URBINA MACIEL, ha solicitado la Inmatriculación Administrativa del lote denominado:

1.-.- Predio urbano ubicado en calle nacional s/n, en el poblado de la Unión, Gro., Municipio de Isidoro Montes de Oca, Gro., con una superficie de 248.54 me-

tros cuadrados y con la siguiente medidas y colindancias: Al Norte.- 9.47 metros, colinda con calle nacional; Al Sur.- 9.47 metros, colinda con casa y solar de Beatriz Rodríguez; Al Este.- 27.10 metros, colinda con casa y solar de Manuel Torreblanca García; Al Oeste.- 27.10 metros, colinda con casa y solar de Beatriz Rodríguez. metros cuadrados y con la siguientes medidas y colindancias:

Por lo cual se recibió a trámite dicha solicitud y se ordenó iniciar el procedimiento respectivo, como lo es la publicación del presente Extracto, por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en los diarios El Despertar de la Costa y Diario ABC de Zihuatanejo, por dos ocasiones, con un intervalo de diez días naturales, a efecto de que se haga del conocimiento y publicite la citada solicitud, por si existe algún interesado, con mejores derechos, en dichos inmuebles.

Zihuatanejo, Gro., Junio 05 del 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ZIHUATANEJO, GRO.

LIC. JULIO CESAR VARGAS CALVO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente número 722-1/1999, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT en contra de ALEJANDRO REFUGIO CAMPUZANO CRUZ Y MAGDALENA GUTIÉRREZ OROPEZA, la maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares ordenó con fundamento en el artículo 466 fracción IV y 467 del Código Procesal Civil del Estado, antes de las reformas del seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, preceptos que son aplicables al presente asunto, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento 404, condominio Costa Plus, ubicado en calle Guadalajara número 28, colonia Lomas de Costa Azul, de esta ciudad y puerto, con una superficie de 96.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en 6.70 metros con estancia, comedor del departamento 401; al ESTE en 2.17 metros con vacio; al SUR en 2.17 metros con terraza estancia-comedor propia; al ESTE en 1.75 metros con terraza estancia-comedor propia; al SUR en 1.75 metros con vacio; al ESTE en 1.90 metros con vacio; al SUR en 1.90 con recamara master propia; al SUROESTE en 4.80 metros con recamara master departamento

A-502; al NOROESTE en 00.21 metros con ducto; al SUROESTE en 1.50 metros con ducto; al SURESTE en 00.21 metros con ducto; al SUROESTE en 3.15 metros con recamara 1 departamento A-502; al NOROESTE en 4.20 con vacio; al NORESTE en 2.15 con patio de servicio propio; al NOROESTE en 1.80 metros patio de servicio propio; al SUROESTE en 2.15 metros patio de servicio propio; al NOROESTE en 0.75 metros con vacio; al NOROESTE en 2.20 metros con escalera; al NORESTE en 2.75 metros con vestíbulo; al NOROESTE en 1.15 metros con vestíbulo; sirve como base la cantidad de \$1,043,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, convóquese postores.

Acapulco, Gro., a 16 de Junio de 2014.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C.C. J. EDITH CHÁVEZ MORA Y JOSÉ PABLO DOMÍNGUEZ ESTÉVEZ.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto de fecha ocho de mayo del año en curso, dictado por el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente número 227/2013-III, relativo al juicio de ordinario civil, promovido por Jacqueline Steiner Caballero, en contra de José Pablo Domínguez Estévez y J. Edith Chávez Mora y otros, y en virtud de ignorarse el domicilio de los demandados, ordenó emplazarlos por edictos, que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico el Sol de Acapulco de esta Ciudad, concediéndoles un término de treinta días hábiles, para que se apersonen a juicio y contesten la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolos para que señalen domicilio en donde

oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se les hace saber además que las copias de traslado se encuentran en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Mayo de 2014.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 92/2014-III, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOSÉ NAIME ROCHA, en contra de CLAUDIA RITA SANTILLÁN BLAS, la Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Secretaria Actuarial Habilitada a la Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, dictó un auto de fecha cinco de marzo del dos mil catorce, que a la letra dice:

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a cinco de marzo del año dos mil catorce.

Agréguese a los autos para sus efectos el oficio cuenta, atento a su contenido, se tiene al maestro Alfredo Álvarez Valenzuela, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, informando a este órgano judicial, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el archivo de licencias de conducir en la Dirección de la Policía Vial, no se encontró ningún registro de domicilio de la C. Claudia Rita Santillán Blas.

Por tanto y considerando que en diverso oficio, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, licenciado José Héctor Rojas informó, que después de haber realizado la búsqueda minuciosa en la base de datos del Padrón Electoral, no se encontró ningún registro con el nombre de CLAUDIA RITA SANTILLAN BLAS, de manera que no fue posible localizar el domicilio donde puede ser emplazada a juicio la reo civil, aun cuando se agotó el procedimiento de búsqueda, con fundamento en la fracción II del dispositivo 160 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se ordena emplazar a juicio a la demandada, por medio de edictos.

En tal virtud, se da nueva

cuenta con el escrito de demanda presentado por José Naime Rocha, documentos y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de Claudia Rita Santillán Blas, el Divorcio Incausado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 44, 45, 47, 48, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, se admite a trámite su demanda en la vía y forma propuesta, habiéndose formado expediente y registrado en el Libro de Gobierno, bajo el número 92/2014-III, que es el que legalmente le correspondió.

Con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, ya sea el Sol de Acapulco o Diario Diecisiete, a elección del actor, haciéndole saber a la enjuiciada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días naturales, a recibir la copia de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a la recepción de dichos documentos produzca su contestación, manifestando su conformidad con la propuesta de convenio o, en su caso, presente contrapropuesta de dicho convenio para

regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial solicitado, apercibida que de no hacerlo, con apoyo en el artículo 48 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, se resolverá lo conducente en relación con lo pedido por la parte actora; asimismo, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacer, con fundamento en las fracciones II, II y V del precepto 257 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar.

Con apoyo en el artículo 30 de la ley reglamentaria, se dictan las siguientes medidas provisionales: a). Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b). Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción; c). En relación a los alimentos, guarda y custodia provisional de los menores José Karim Naime Santillán y José Elías Naime Santillán, se resolverá una vez que se entable la relación jurídico-procesal.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 del Código Procesal

Civil del Estado de Guerrero, dése la intervención que le compete a la Agente del Ministerio Público, así como al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este juzgado.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 94, 95, y 147 de la ley adjetiva civil, se tiene al actor por señalando domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones y por autorizados como sus abogados patronos a los licenciados Francisco Díaz García, Leticia Vargas Ortiz y Eduardo Hernández Morales.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Saray Díaz Rojas, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Rocío Sánchez Jiménez, Secretaria Actuarial Habilitada a la Tercera Secretaría de Acuerdos que da fe. Doy fe.

SECRETARIA ACTUARIAL HABILITADA A LA TERCERA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ROCÍO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 255-1/2011, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de Distribuidora de Materiales Río del Oro, S.A. de C.V. y Christian Ulises Pineda Sierra; el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTES MARCADO CON EL NUMERO UNO, RESULTANTE DE LOS LOTES DIECISIETE Y DIECIOCHO, DE LA MANZANA UNO, UBICADO EN LA AVENIDA MÉXICO, DE LA COLONIA "LAS CUMBRES", EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio de derechos reales numero 158649, correspondiente al Distrito de Tabares, con superficie de 1,222.74 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en 34.10 metros, con Avenida México; AL ESTE, en 61.95 metros, con Lote Dos; AL SUROESTE, en 30.00 metros, con canal pluvial; AL NOROESTE, en 33.50 metros, con canal pluvial; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,950,000.00 (CINCO

MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 16 de Junio de 2014.

LA PRIMER SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LICENCIADA LETICIA SOLIS LORENZO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 225/2008-I-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARBELLA AGUIRRE MATA, en contra de CELERINA REBOLLAR MORALES, el Ciudadano licenciado JESUS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el bien inmueble embargado, ubicado en

calle Pungarabato, número 903, oriente, colonia Esquipulas, en Ciudad Altamirano, Guerrero, inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del estado, Guerrero, bajo la folio de derechos reales 5991, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 25.00 metros y colinda con Maurilio Oregon, callejón de por medio; Al Sur: 25.00 metros y colinda con Avenida Pungarabato; al Oriente: 51.00 metros y colinda con Manuel Rebollar; y al Poniente: 53.40 metros y colinda con calle Jaime Nunó. Sirviendo de base la cantidad de \$682,890.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, 00/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 27 de Junio del 2014.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 43/2004-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ARMANDO MARTINEZ OLIVA, el

licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en la Casa en Condominio número Dos, Lote Veintiocho, Manzana Dos, Condominio Manzanillo, Granjas del Márquez, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Planta Baja: AL SUROESTE: En 4.20 metros, de dos tramos; 2.625 y 1.575 metros, con área común. AL NOROESTE: En 9.55 metros., de un tramo con muro medianero de la vivienda número 1. AL NORESTE: En 4.20 metros., de un tramo con área común. AL SURESTE: En 9.55 metros., de dos tramos; un 1.05 metros., con área común y 8.50 metros., con muro medianero de la vivienda número 3. ABAJO: Con cimentación. ARRIBA: Con Planta Alta de la misma vivienda. Planta Alta: AL SUROESTE: En 4.20 metros., de dos tramos; 2.625 y 1.575 metros, con vacio. AL NOROESTE: En 7.50 metros., de un tramo con muro medianero de la vivienda número 1. AL NORESTE: En 4.20 metros., de dos tramos; 2.625 y 1.575 metros., con vacio. AL SURESTE: En 7.50 metros., de tres tramos; 0.60 y 1.05 metros., con vacio y 5.85 metros., con muro medianero de la vivienda número 3. ABAJO: Con Planta Baja de la misma vivienda. ARRIBA: Con losa de

azotea. Sirviendo como base la cantidad de \$278,000.00 (DOS-CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 27 de Junio de 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JOSÉ IGOR IBARRA HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 95/2013, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CORAL RODRÍGUEZ JUÁREZ, en contra de JOSÉ IGOR IBARRA HERNÁNDEZ, por auto de fecha veinte de junio de dos mil catorce, el ciudadano licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, ORDENO NOTIFICAR POR EDICTO, al sentenciado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de diez de junio de dos mil catorce, que literalmente dicen: PRIMERO. CORAL RODRÍGUEZ JUÁREZ, probó los extremos de su acción

de divorcio incausado; en tanto que JOSÉ IGOR IBARRA HERNÁNDEZ, se condujo en rebeldía, en consecuencia: SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a JOSÉ IGOR IBARRA HERNÁNDEZ Y CORAL RODRÍGUEZ JUÁREZ, quedando en aptitud de contraer nuevas nupcias si a sus intereses conviene. TERCERO. Se aprueba en definitiva el convenio propuesto por la actora por lo que los divorciantes deberán estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, quedando a salvo los derechos de los divorciantes para que en el caso de inconformidad con alguna de sus cláusulas las hagan valer en el incidente correspondiente. CUARTO. Se decreta a favor de la divorciante CORAL RODRÍGUEZ JUÁREZ la guarda y custodia de los menores ELIA VALERIA y LEO JOAQUÍN de apellidos IBARRA RODRÍGUEZ. QUINTO. Se fija como pensión alimenticia mensual a favor de los menores indicados, la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que deberá ser depositada en este juzgado los primeros cinco días de cada mes por el demandado JOSÉ IGOR IBARRA HERNÁNDEZ, en términos del considerando IV de este fallo. SEXTO. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de veintiuno de noviembre de dos mil trece. SÉPTIMO. Una vez que ésta resolución sea ejecutable, gírese libelo al Oficial del Registro Civil 01 de Tlapa de Comonfort, Guerrero, anexándole copia certificada del presente fallo, a fin de que se levante

el acta de divorcio correspondiente, se haga la anotación marginal en el libro respectivo y durante quince días se publique un extracto de éste fallo en las tablas destinadas para tal efecto. OCTAVO. No se hace condena al pago de gastos y costas. NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ESTA SENTENCIA A LAS PARTES, Y CÚMPLASE. Para este efecto, en términos de los artículos 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 145 del Código Procesal Civil del Estado, tórnese el presente expediente a la Secretaria Actuarial de este Juzgado; debiéndose publicar edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el informativo ABC de la Montaña. DOY FE.

Huamuxtitlán, Guerrero, Junio de 2014.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.

LIC. ANGÉLICA SALGADO NAVA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

LA CIUDADANA LICENCIADA HONORARIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL

EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 46/2010, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RUPERTO SALVADOR NAVA, POR MEDIO DEL CUAL, POR SU PROPIO DERECHO, EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, EN CONTRA DE ENEDINA GREGORIO DE LA CRUZ, SE ORDENO SACAR A REMATE PARA SU VENTA EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL CIEN POR CIENTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN CALLE FLOR DE BUGAMBILIAS SIN NÚMERO, COLONIA JARDINES DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, MIDE 11.16. AL SUR 10.62 METROS, AL ORIENTE 26.08 METROS, AL PONIENTE 25.40 METROS, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR ELLO PUBLÍQUENSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, CONVOCANDO POSTORES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL, Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE ORDENADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$228,714.4 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 4/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL VALOR TOTAL, DE ACUERDO AL AVALÚO EXHIBIDO POR EL PARTITO DESIGNADO POR EL ACTO. PARA QUE TENGA LUGAR LA AU-

DIENCIA DE REMATE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. Rúbrica.

1-1

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHAVEZ GARCÍA. Rúbrica.

3-1

AVISO

EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 60 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUERRERO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE CON FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, INICIA SUS ACTIVIDADES LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE VASCO DE GAMA NUMERO CUARENTA, INTERIOR DOS, COLONIA "COSTA AZUL", C.P. 39850, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, CON HORARIO DE ATENCION DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS Y DE 16:00 A 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

ACAPULCO, GUERRERO, A 03 DE JULIO DE 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve 19 de junio del año dos mil catorce 2014, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 107/2013-II, que se instruye en contra de Abel Quezada Sánchez y Mario Solís Aponte, por el delito de robo específico, en agravio de Irma Ramón Almeida; y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Irma Ramón Almeida, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó citar a la referida agraviada, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Órgano Jurisdiccional, en punto de las diez horas 10:00 del día veintiocho 28 de agosto del dos mil catorce 2014, para que tenga verificativo los careos procesales que le resultan con los

procesados de referencia, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 01 de Julio 2014.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 164/2008-II, instruida en contra de Jonathan Pedraza Hernández, por el delito de extorsión, en agravio de Álvaro Soriano Ríos, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a diez de junio de dos mil catorce.

Por recibido el escrito de la licenciada Ma. Noemí Ojendiz Manzanarez, defensora de oficio adscrita, que lo es, del procesado Jonathan Pedraza Hernández; atento a su contenido, de nueva cuenta se señalan las diez horas del día veintiséis de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el careo e interrogatorio que la defensa le formulará al agraviado Álvaro Soriano Ríos, así como a los testigos

Rafael Esparza Vázquez y Mario Beltrán Aguilar; toda vez que no ha sido posible localizar al agraviado y testigos mencionados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cíteseles a las referidas personas, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto de la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del Código Procesal Penal y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase..."- Dos rubricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE. Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la realización de obra, el origen de los Recursos para esta Licitación son del programa **Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE 2014)**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N78-2014	23 de Julio de 2014 12:00 hrs	22 de julio de 2014 10:00 hrs	29 de julio de 2014 10:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Capital contable requerido
	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR "TOTOMIXTLO" (SEGUNDA ETAPA), UBICADO EN LA CARRETERA TLALTEPEXI-XOCHIHUEHUETLÁN KM 0+000 EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, ESTADO DE GUERRERO		\$ 9,000,000.00
		Fecha de inicio	Plazo de ejecución
		11 de Agosto de 2014	143

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y en: Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 017474722974, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas.
- **La visita al lugar de los trabajos de esta Licitación será en la Hora y Fecha señalada: EO-912063996-N78-2014, EN EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHIHUEHUETLÁN, ESTADO DE GUERRERO**
La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada, para la Licitación: **EO-912063996-N78-2014**, en la Sala de Juntas del O.P.D. CICEG, ubicado en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) Técnico-Económica se efectuará en: la sala de juntas del O.P.D. C.I.C.A.E.G., Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El día y la hora señalada para cada Licitación.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con currículum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras, así como las copias simples de las actas de entrega recepción relativas a esos contratos; y la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y 2013.
Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.-Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento original o copia simple y original para su cotejo y cédula fiscal con CURP 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y 2013., y el comparativo de razones financieras básicas. 4.-Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Deberá estar inscrito en el Padrón de contratistas del Estado de Guerrero y Contar con el Registro Correspondiente Vigente y Reifendo, con la clave **112 Estructuras de concreto y 115 Puentes para la licitación número: EO-912063996-N78-2014, 6.- No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra o servicio con este organismo, sanciones económicas o estén boletinas por la Contraloría.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas-Económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocatoria, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajo terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas por parte de la supervisión del servicio.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 08 DE JULIO DE 2014.

ING. JUAN MANUEL TINOCO REYNA.
DIRECTOR GENERAL.
RUBRICA.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.